

Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00003-00
Rad. Int: 105-2017-02

Cartagena, Agosto treinta (30) del año dos mil dieciocho (2018)

I.- IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES

TIPO DE PROCESO: Especial de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas.
SOLICITANTE: EBERTO BAENA RANGEL
OPOSICIÓN: LUIS EDUARDO BLANCO FLOREZ, AGUSTÍN BLANCO, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI, CONSESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. INTERCONEXION ELECTRICA S.A.E.S.P.-ISA
PREDIO: "SAN JOSÉ" y "LOTÉ DE TERRENO" -- Vereda "CAÑO GRANDE" -- Municipio CURUMANÍ -- Departamento Cesar.
JUZGADO: Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar.

Acta No.005, aprobado en fecha 28 de agosto de 2018.

II.- OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se procede a dictar sentencia dentro del proceso especial de formalización y restitución de tierras abandonadas y despojadas, dentro del cual y de conformidad con el trámite establecido con el capítulo IV de la Ley 1448 del 2011, la COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS, en adelante (COMISIÓN), con fundamento en el poder¹ otorgado por el señor EBERTO BAENA RANGEL de setenta y dos años de edad (72), presentó solicitud para el trámite judicial de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas.

III.- ANTECEDENTES:

La COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS, en adelante (COMISIÓN), como representante judicial del señor EBERTO BAENA RANGEL solicitó se proteja el derecho fundamental a la restitución de tierras y se ordene la restitución material y jurídica del predio "SAN JOSE" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 192-11619, ubicado en el municipio de Curumani.

Por medio de auto de fecha 21 de Enero de 2016, el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras, admitió la solicitud, se vinculó como posibles opositores a los señores LUIS EDUARDO BLANCO FLOREZ y AGUSTIN BLANCO, por figurar como propietarios del predio y a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI, quien en la anotación N° 12 del folio de matrícula aparece celebrando una compra parcial del predio y por mencionar la parte solicitante que el predio

¹ Folio 35 cuaderno 1

Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00003-00

Rad. Int: 105-2017-02

se encuentra afectado por un proyecto de la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL, se dispuso vincular a esta entidad como tercero interesado y también a INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.-ISA, quien en la anotación N° 9 del Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 192-11619 registra Servidumbre a su favor sobre el predio objeto de Restitución y se ordenó notificar la solicitud a la Unidad de Restitución de Tierras- Territorial Cesar-Guajira, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1448 de 2011.

En providencia del 22 de Septiembre de 2016, el despacho de trámite resolvió declarar la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio calendado 21 de enero de 2016, e inadmitió la demanda para que se subsanara o corrigieran los errores que se observaron en relación con el predio, cuya situación jurídica había variado desde que se produjo la venta de una parte del predio, a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI, y a partir de allí no podía hablarse de un solo predio, sino de un predio, que posterior a los hechos de violencia fue escindido en dos y que en la actualidad poseen identificación registral y catastral propia con folios de matrículas inmobiliarias N° 192-11619 y 192-38577 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua-Cesar.

Que en el Informe Técnico Predial allegado con la solicitud, se Georreferenció únicamente el predio denominado "SAN JOSÉ" identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 192-11619, sin que se aportara el del predio identificado con el folio 192-38577, el que tampoco se encuentra incluido dentro del Registro de Tierras que lleva la Unidad Administrativa, pues la Constancia que reposa en el folio 38 solo da cuenta de la inscripción del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 192-11619.

Sin que la apoderada judicial de la parte solicitante subsanara los aspectos indicados en auto anterior, el juzgado resolvió rechazar la demanda el primero (1°) de Diciembre de 2016, decisión impugnada con recurso de reposición por medio del cual la apoderada judicial de la parte solicitante incorpora a la actuación procesal la información que le fuera requerida, y con ella se corrigieron los defectos que se habían indicado, por lo cual se logró esclarecer que la solicitud de restitución versa sobre el predio "SAN JOSE" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 192-11619 y sobre el "LOTE DE TERRENO" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 192-38577, los cuales antes del año 2013 constituían un solo inmueble.

Ante las aclaraciones que fueron requeridas, el juzgado procedió a reponer el auto de rechazo de la solicitud y en su lugar se admitió, por medio de providencia del 18 de Enero de 2017, toda vez que se cumplieron con los presupuestos procesales exigidos por el artículo 84 de la Ley 1448 de 2011. En este auto también se ordenó vincular como terceros interesados a las compañías "ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A." y "JORGE LUIS CERCHIARO SARMIENTO", en virtud a que en el expediente se da cuenta de la explotación minera ejercida sobre el predio objeto de la solicitud.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, los requisitos que debe contener la solicitud especial de restitución de tierras, son los siguientes:



Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00003-00
Rad. Int: 105-2017-02

- "a). La identificación del predio que deberá contener como mínimo los siguientes datos: la ubicación, el departamento, municipio, corregimiento o vereda, la identificación registral, número de la matrícula inmobiliaria e identificación catastral, número de la cédula catastral.
b). La constancia de inscripción del predio en el registro de tierras despojadas.
c). Los fundamentos de hecho y de derecho de la solicitud.
d). Nombre, edad, identificación y domicilio del despojado y de su núcleo familiar; o del grupo de personas solicitantes, según el caso.
e). El certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria que identifique registralmente el predio.
f). La certificación del valor del avalúo catastral del predio".

1. La Identificación de los Predios:

Los predios "SAN JOSÉ" y "LOTE DE TERRENO" se ubican en el Departamento de Cesar, Municipio de Curumaní, Vereda Caño Grande, y se encuentran identificados así:

Solicitante	Nombre del predio	Ubicación	Matrícula inmobiliaria	Número predial	Área georeferenciada
Eberto Baena Rangel C.C. 5.038.862	"San José"	Vereda Caño Grande - Municipio Curumaní - Departamento del Cesar	192-11619	20-228-00-02-0001-0021-000	36 Has 2302 M2
	"Lote de Terreno"	Vereda Caño Grande - Municipio Curumaní - Departamento del Cesar	192-38577	20-228-00-02-0001-0298-000	

3

Y alinderado de la siguiente forma²

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 3.1 URJ para la georeferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 20326 en línea sinusoidal, en una distancia de 1021.161 metros, en dirección nororiental, pasando por los puntos: 20325-20324-20323, hasta llegar al punto 20322; colinda con el predio de la señora Nubia González.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 20322, en línea recta, en una distancia de 479.506 metros, en dirección sur, hasta llegar al punto 1; colinda con predios de parceleros del filo del cerro.
SUR:	Partiendo desde el punto 1, en línea sinusoidal, en una distancia de 1049.939 metros, en dirección occidental, pasando por los puntos: 20321-20320-20315-20316, hasta llegar al punto 20317; colinda con el predio del señor Ramiro Torres.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 20317, en línea recta, en una distancia de 219.540 metros, en dirección norte, hasta llegar al punto 20326; colinda con la vía nacional que conduce al municipio de Palitox.

² Folio 615 Cuaderno N° 4.



Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00003-00
Rad. Int: 105-2017-02

Adicionalmente, dichos bienes inmuebles se encuentran delimitados con las siguientes coordenadas planas y geográficas³ del predio:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
20317	1499132,88	1047171,89	9° 6' 33,426" N	73° 38' 54,179" W
20318	1499133,02	1047375,98	9° 6' 33,422" N	73° 38' 47,495" W
20319	1499115,94	1047567,8	9° 6' 32,859" N	73° 38' 41,214" W
20320	1499084,01	1047741,12	9° 6' 31,813" N	73° 38' 35,539" W
20321	1499052,48	1048080,91	9° 6' 30,773" N	73° 38' 24,412" W
1	1499042,99	1048206,71	9° 6' 30,459" N	73° 38' 20,293" W
2	1499234,71	1048183,53	9° 6' 36,700" N	73° 38' 21,045" W
20322	1499509,28	1048151,74	9° 6' 45,639" N	73° 38' 22,075" W
20323	1499455,24	1047886,43	9° 6' 43,890" N	73° 38' 30,766" W
20324	1499436,95	1047689,83	9° 6' 43,302" N	73° 38' 37,205" W
20325	1499469,54	1047435,86	9° 6' 44,373" N	73° 38' 45,521" W
20326	1499348,35	1047165,31	9° 6' 40,439" N	73° 38' 54,386" W

En el Informe Técnico Predial de fecha 8 de Noviembre de 2016⁴, se estableció como resultados y conclusiones:

1. De la información que aporta el solicitante: La solicitud de inclusión en el registro de predios despojados y/o abandonados por la violencia fue realizada por el señor Eberto Baena Rangel, quien se identifica con la cedula 5.038.862 de Guamal (Magdalena), quien manifestó que el predio solicitado tiene una cabida superficial de 30 Hectáreas 0000 M2.
2. De la ubicación: Según la división política administrativa oficial de Colombia, el predio solicitado en el formulario de ingreso al Registro de Tierras despojadas se encuentra ubicado en el Departamento de El Cesar, Municipio de Curumaní, predio denominado "San José".
3. Con respecto a la información catastral: La solicitud corresponde a un predio localizado en el municipio de Curumaní (Cesar) denominado San José, identificado con el código catastral 20-228-00-02-0001-0021-000, que hasta el año 2013 se registró en la base alfanumérica del IGAC como un solo polígono y luego de dicho predio se realizó una segregación de un polígono con un área de 5640.75 M2 que adquirió la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y al cual se le asignó el código catastral 20-228-00-02-0001-0298-000.

³ Informe Técnico Predial. Folios 945 Cuaderno N° 5.

⁴ Informe Técnico Predial. Folios 612 a 619 Cuaderno N° 4.

Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00003-00
Rad. Int: 105-2017-02

Consultada la base de datos catastral del municipio de Curumaní, departamento de El Cesar y acorde con la identificación del inmueble suministrada por el solicitante, se infiere que la solicitud corresponde a un predio que se encuentra afectando dos (2) polígonos de la base catastral del municipio de Curumaní (Cesar) identificados con los siguientes códigos:

20-228-00-02-0001-0021-000: Este código se encuentra asociado al predio "San José" actualmente presenta como titulares del dominio a los señores Agustín Blanco y Luis Eduardo Blanco Flórez; registra asociado el folio de matrícula 192-11619, un área de terreno de 31 Ha 4359 M2, un área construida de 55 M2 y un avalúo de \$12.266.000,00.

20-228-00-02-0001-0298-000: Este código se encuentra asociado a un predio denominado "Lote de Terreno" actualmente presenta como titular a la Agencia Nacional de Infraestructura, registra asociado el folio de matrícula 192-38577, un área de terreno de 5641 M2 y un avalúo de \$194.000; es indispensable aclarar que el código catastral es segregación del predio denominado "San José" identificado con el código catastral 20-228-00-02-0001-0021-000 y que fue adquirido por la ANI el 10 de abril de 2013.

4. De la Información Registral: La solicitud corresponde a un predio localizado en el municipio de Curumaní (Cesar) denominado "San José", identificado en el registro bajo el folio de matrícula No. 192-11619, que hasta el año 2013 se registró en la Superintendencia de Notariado y Registro como un solo predio; cabe aclarar que se realizó una segregación de un polígono con un área de 5640.75 M2 que adquirió la Agencia Nacional de Infraestructura según la Escritura 074 del 10 de abril de 2013 por un valor de \$ 60.329.378,00.

Realizado el análisis de información registral correspondiente a la solicitud del predio San José, se puede establecer que dicho predio se identifica en el registro bajo el folio de matrícula No. 192-11619, que hasta el año 2013 se registró en la Superintendencia de Notariado y Registro como un solo predio; es importante mencionar que el predio solicitado se encuentra afectado por el trazado de la Ruta del Sol, por tal razón La Agencia Nacional de Infraestructura compro una franja de dicho predio (área adquirida por la ANI 5640.75 M2) esta compraventa parcial se estableció mediante la Escritura 074 del 10-04-2013, teniendo en cuenta lo anterior se registra dicha compraventa y al área adquirida por la ANI se le asigna en la Oficina de Registro el Folio de Matrícula N°192-38577.

El señor Eberto Baena Rangel solicita un área de terreno que comprende los polígonos catastrales (20-228-00-02-0001-0021-000 predio San José) y (20-228-00-02-0001-0298-

Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00003-00
Rad. Int: 105-2017-02

000 predio adquirido por la ANI)⁵; por lo anterior, se realiza el análisis de información registral asociado a dichos polígonos:

Con respecto al folio de matrícula 192-11619, actualmente dicho predio presenta asociado el código catastral 20-228-00-02-0001-0021-000, se encuentra en estado "Activo", pertenece al círculo registral de Chimichagua, departamento de El Cesar, municipio de Curumaní, fecha de apertura 05/12/1998, presenta 18 anotaciones de las cuales se destacan:

En la anotación N° 2 se registra el acto de naturaleza jurídica 170 "adjudicación de baldíos, de: Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, a: Jaimes Meneses Alfonso – Jaimes Meneses Adinael, según la resolución 1453 de 18/11/1988.

En la anotación N° 4 se registra la compraventa de: Jaimes Meneses Alfonso - Jaimes Meneses Adinael, a: Bernal Sangregorio Luis Fernando, según la Escritura 055 de 10/03/1989; cabe aclarar que según el formulario de solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y/o abandonados del ID 127603 el solicitante identifica al señor Luis Fernando Sangregorio como la persona que le vende el predio "San José" en el año 1993.

2. Pretensiones

6

PRIMERA: PROTEGER el derecho fundamental a la restitución y formalización de tierras del solicitante EBERTO BAENA RANGEL identificado con la cedula de ciudadanía N° 5.038.862 de Guamal (Magdalena), así como de los demás miembros de su núcleo familiar al momento de los hechos del desplazamiento y abandono del predio, en los términos establecidos por la Corte Constitucional mediante sentencia T-821 de 2007 y auto de seguimiento 008 de 2007.

SEGUNDA: Declarar que el señor EBERTO BAENA RANGEL, ha demostrado tener la POSESION sobre el predio rural San José, distinguido con el numero predial 00-01-0001-0021-000, con una extensión de 36 Has 2302 m2, ubicado en el Municipio de Curumaní, Departamento de Cesar, con todas sus mejoras, anexidades y dependencias.

TERCERA: DECLARAR probada la PRESUNCIÓN LEGAL consagrada en el numeral 2 literal a) del artículo 77 de la ley 1448 de 2011, por comprobarse la ausencia de consentimiento y causa lícita en la celebración del negocio jurídico por medio del cual el solicitante celebró contrato compraventa con Gilberto Gamboa y todos los demás negocios jurídicos realizados e inscritos en el folio de matrícula.

CUARTA: FORMALIZAR, en los términos del literal p) del artículo 91 de la ley 1448 de 2011 la relación jurídica del señor EBERTO BAENA RANGEL, quien hizo posesión pública

⁵ Folio 646 Cuaderno N°4



Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00003-00
Rad. int: 105-2017-02

quieta y pacífica, mediante explotación del predio con ganado, con ánimo de señor y dueño del predio denominado San José, determinado y alinderado detalladamente en la solicitud, con fundamento en el artículo 74 inciso 3 "La perturbación de la posesión o el abandono del bien inmueble, con motivo de la situación de violencia que obliga al desplazamiento forzado del poseedor durante el período establecido en el artículo 75, no interrumpirá el término de prescripción a su favor" y en concordancia con la ley 791 de 2002 por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.

QUINTA: ORDENAR como medida de reparación integral la restitución en favor del señor EBERTO BAENA RANGEL, del predio identificado e individualizado en la sección de hechos de la presente solicitud y de conformidad con las pretensiones presentadas aquí. Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 82 de la ley 1448 de 2011, relacionado con la entrega y formalización de los predios inscritos en el Registro de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

SEXTA: ORDENAR a Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, en los términos señalados en el literal c) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011:

- a) El registró en los folios de matrículas inmobiliarias de la sentencia que reconozca el derecho fundamental a la restitución de tierras, a favor de **EBERTO BAENA RANGEL**.
- b) Cancelar todo antecedente registral, gravamen, limitaciones de dominio, título de tenencia, arrendamiento, falsas tradiciones y medidas cautelares registradas con posterioridad a la fecha de abandono del predio; así como a la cancelación de los correspondientes asientos e inscripciones registrales que figuren a favor de terceros ajenos al solicitante de esta acción, previniendo a dicha ORIP para que en cumplimiento del fallo, dé aplicación a los criterios de gratuidad señalados en el parágrafo 1° del artículo 84 de la Ley 1448.

7

SEPTIMA: ORDENAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) como autoridad catastral para el departamento de Cesar, adelantar los procedimientos que sean necesarios para la conservación catastral respecto de los predios solicitados en restitución, para lo cual deberá atenderse la individualización e identificación de los predios lograda con el levantamiento topográfico y el informe técnico predial anexo a esta solicitud, o de acuerdo con lo que después del debate probatorio que exista dentro del presente proceso se pueda determinar con respecto a la individualización material del bien solicitado en restitución de tierras, esto de conformidad a lo dispuesto en el literal p) del artículo 91 de la ley 1448 de 2011.

OCTAVA: ORDENAR a la Alcaldía de Curumaní, a la Unidad para la Atención y Reparación de las Víctimas, a la Fuerza Pública, y a las demás entidades competentes para ello implementar todas las medidas que sean necesarias para que en la restitución



Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00003-00
Rad. Int: 105-2017-02

del predio "TARAPACA" (sic) se garantice el acompañamiento estatal, bajo criterios de dignidad y seguridad.

NOVENA: RECONOCER el alivio de pasivos por concepto de impuesto predial, tasas y otras contribuciones. Para ello, sírvase ordenar al Municipio de Curumaní, proceda a dar cumplimiento al Acuerdo suscrito por el Concejo Municipal de Curumaní, por medio del cual se estableció la Condonación y Exoneración del Impuesto Predial, tasas y otras contribuciones a favor de los predios restituidos o formalizados en el marco de la Ley 1448 de 2011, y en consecuencia se declare la condonación y exoneración tanto de las obligaciones existentes a la fecha de la sentencia como aquellas que se generen durante los dos años posteriores a la providencia judicial, según lo dispuesto en el artículo 121 de la ley 1448 de 2011 y artículo 139 del Decreto 4800 de 2011.

DECIMA: Como medida con efecto de estabilización en el ejercicio y goce efectivo de los derechos, ordenar a las empresas de servicios públicos domiciliarios del Municipio de "COPEY" (sic), crear programas de subsidio en favor del solicitante, para la prestación de estos servicios públicos durante un periodo de dos años posteriores a la sentencia.

DECIMO PRIMERA: ORDENAR la asignación y aplicación de forma prioritaria, preferente, y con enfoque diferencial, para el solicitante y su núcleo familiar, de los programas de subsidio familiar de vivienda rural, subsidio integral de tierras (subsidio para la adecuación de tierra, asistencia técnica agrícola, e inclusión en programas productivos), proyectos productivos, y todos los demás especiales que se creen para la población víctima, a cargo del Banco Agrario, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo rural, o de cualquier otra entidad del sector.

DECIMO SEGUNDA: Conforme a lo preceptuado por el artículo 129 de la Ley 1448 de 2011, ordenar a las entidades financieras y crediticias relacionadas en el aludido precepto legal, o a las que hagan sus veces, que ofrezcan y garanticen a favor de la víctima **EBERTO BAENA RANGEL** y de cualquiera de los miembros de su grupo familiar, mecanismos para financiar actividades tendientes a la recuperación de su capacidad productiva en los predios objeto de restitución.

DECIMO TERCERA: ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a los entes territoriales y a las demás entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas (SNARIV), a efectos de integrar a las personas restituidas y sus núcleos familiares a la oferta institucional del Estado en materia de reparación integral en el marco del conflicto armado interno.

DECIMO CUARTA: PROFERIR todas aquellas órdenes que sean necesarias para garantizar la efectividad de la restitución jurídica y material de los bienes inmuebles y la



Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00003-00

Rad. Int: 105-2017-02

estabilidad en el ejercicio y goce efectivo de los derechos de los solicitantes de restitución, conforme a lo establecido en el literal p) el artículo 91 de la ley 1448 de 2011.

PRETENSIONES ESPECIALES

PRIMERO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Chimichagua, la inscripción en folio de matrícula 192-11619 y 192-38577, de la medida de protección jurídica prevista en el artículo 19 de la Ley 387 de 1997, siempre y cuando las víctimas a quienes se les restituya los bienes estén de acuerdo con que se profiera dicha orden de protección.

SEGUNDO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos sobre el predio denominado "TARAPACA" (sic), de los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción del proceso de expropiación, de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 del 2011.

TERCERO: ORDENAR, al Ministerio del Trabajo, que conforme al programa Colombia Mayor "programa de solidaridad para proteger a las personas de la tercera edad en extrema", inscriba y otorgue el subsidio económico al señor **EBERTO BAENA RANGEL**, quien cumple con los requisitos, por ser Colombiano, por haber vivido durante los últimos diez (10) años en Colombia, por tener 70 años y no tener ingresos para subsistir, de acuerdo al enfoque transformador artículo 25 de la ley 1448 de 2011 y diferencial según el artículo 13 de la ley 1448 de 2011 y la ley 1276 de 2009.

CUARTO: Dada la especialidad del caso y como quiera que dentro del proceso administrativo adelantado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas no se presentaron terceros intervinientes, en aras de dar celeridad al proceso, evitar dilaciones y duplicidad de pruebas, se solicita al señor juez que de no presentarse oposición dentro de la etapa judicial se prescinda de la etapa probatoria, al tenor de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 88 de la ley 1448 de 2011 y en consecuencia, proceda a dictar sentencia con base en el acervo probatorio presentado en esta solicitud.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte vencida, de presentarse lo previsto en el literal s) del artículo 91 de la ley 1448 de 2011.



PRETENSION SUBSIDIARIA

En caso de no ser posible la restitución jurídica y formalización de la propiedad del predio denominado "LA ENRAMADA" (sic), a favor del solicitante EBERTO BAENA RANGEL, se solicita al honorable Juez Especializado del Circuito o al Tribunal, ORDENAR COMPENSACION EN ESPECIE Y REUBICACION por equivalencia del predio a favor de EBERTO BAENA RANGEL a cargo de los recursos del Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas.

SOLICITUDES ESPECIALES

1. Correr traslado de la presente solicitud de restitución a la URT dirección territorial "VALLE" (sic), en los términos del artículo 87 de la ley 1448 de 2011.
2. **ORDENAR** a las autoridades competentes adoptar de manera oportuna las medidas de prevención de que trata el artículo 31 de la Ley 1448 en relación con los reclamantes de tierras en la presente solicitud, con el fin de mitigar los riesgos especiales a los que se exponen como consecuencia de su reclamación .
3. **ORDENAR** al Ministerio del Interior y la Unidad Nacional de Protección que, en caso de que se presenten situaciones de riesgo y amenaza directos contra el reclamante de tierras o sus familiares más cercanos durante el trámite de la presente solicitud, en aplicación de la presunción constitucional de riesgo de la población en condición de desplazamiento y reclamante de tierras, adopten de manera rápida y expedita las medidas de emergencia de que trata el artículo 9 del Decreto 4912 de 2011.
4. **ORDENAR** a la Agencia Nacional de Minería que certifique el estado actual de la Concesión L685 Curumaní Cesar - (84008365) y que afectaciones de la explotación de materiales afectaría al predio de cara a establecer proyectos productivos agrícolas en los predios.
5. **ORDENAR** a la Agencia Nacional de Hidrocarburos que certifique el estado actual de la Open Round 2010 determinada en el predio San José identificado con cedula catastral 00- 02-0001-0021-000 y con folio de matrícula 192-11619.
7. **ORDENAR** a la Concesión Vial Ruta del Sol, certificar cuanta área del predio San José identificado con cedula predial 00-02-0001-0021-000 y con folio de matrícula 192-11619, fue afectado y todos los documentos que soportan la negociación.
8. **ORDENAR** a la Concesión Vial Ruta del Sol, remitir la licencia ambiental, planes de manejo ambiental, planes de responsabilidad social y empresarial.

10



Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00003-00
Rad. Int: 105-2017-02

9. **ORDENAR** a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) certificar la licencia ambiental y el manejo ambiental, respecto de la licencia otorgada a la concesión Ruta del Sol, respecto del predio San José identificado con cedula predial 00-02-0001-0021-000, con folio de matrícula 192-11619.

3. Fundamentos Fácticos

La demanda se fundamenta en los siguientes hechos que se resumen así:

PRIMERO: El predio "SAN JOSE", se ubica en el Municipio Curumaní y se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria 192-11619 y cédula catastral 00-02-0001-0021-000, cuenta con cabida superficiaria de 36 Has, 2302 Mtrs2 (Metros Cuadrados) según Georeferenciación realizada por la Unidad de Restitución de Tierras.

SEGUNDO: El señor EBERTO BAENA RANGEL, llegó al predio "San José" en 1994, por compra realizada mediante carta venta al señor Luis Fernando San Gregorio, con quien negoció pagar una deuda en la Caja Agraria, de la cual el señor Baena se haría cargo.

TERCERA: La familia del señor Baena Rangel, estaba conformada al momento de llegada al predio por su compañera permanente Mariluz Sierra Gutiérrez e hijos Landy Sofía Baena Sierra, Leidy Sofía Baena Sierra, Liceth Zamira Baena Sierra, Luisa Fernanda Baena Sierra, Rosmery Baena Castro y Brenda Marcela Baena Arias, quienes destinaron el predio "San José", a vivienda y a la explotación agrícola con cultivos de maíz y yuca, además de semovientes reses, cerdos y aves, lo anterior como sustento económico de la familia.

CUARTA: Según las declaraciones brindadas por el solicitante durante el trámite administrativo de inclusión en el Registro y en atención a los antecedentes institucionales del caso, es preciso indicar que el contexto de violencia era generalizado por parte de los grupos al margen de la ley FARC, EP, ELN y AUC, quienes se presentaban en los predios haciendo requerimientos a los campesinos de la región y extorsionándolos.

QUINTA: De acuerdo a la narración del señor Eberto Baena Rangel, su familia se ve afectada de manera directa con la violencia el día 18 del mes de octubre año 1995 cuando siete miembros de las Autodefensas, irrumpieron la tranquilidad a las dos de la madrugada (2:00 a.m.) llevándose la cantidad de setenta y siete reses, el cual era el sustento económico de la familia.

SEXTA: En virtud del hurto sufrido, el señor Baena Rangel interpone la denuncia ante la Fiscalía por el hurto del ganado, sin embargo, con ello surgieron diferentes formas de presión por parte de los paramilitares que venían de Palestina.

11



Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00003-00
Rad. Int: 105-2017-02

SEPTIMA: Así las cosas, para mediados del año 1996 después de soportar durante un año la difícil situación de violencia a manos de los grupos paramilitares, quienes estaban amenazando y extorsionando a los pobladores, por ende el señor Baena Rangel y su núcleo familiar deciden abandonar el predio y dejar los pocos enseres, una casa construida en bloques grandes, con corrales y agua permanente de manantial (aljibe).

OCTAVA: A pesar de haber salido desplazado y estar en Curumaní, tuvo conocimiento que las Autodefensas estaban obligando a las personas propietarias de los predios debían pagar una cuota por hectáreas.

NOVENA: Como consecuencia de los hechos de violencia presentados en el predio y la región, además del estado de necesidad económica, el señor Baena Rangel decide a finales de 1996 vender el predio al señor Gilberto Gamboa, con una deuda en el Banco Agrario, "pero finalmente esta deuda...", no se concluyó la frase. De contera, conforme a la información recaudada en el trámite administrativo adelantado por la Unidad de Restitución de Tierras, se constató que el señor Gilberto Gamboa, posteriormente, decide venderle el predio al señor Luis Eduardo Blanco.

DECIMO PRIMERO: Manifiesta el señor Eberto Baena que el predio San José se encuentra afectado por la Ruta del Sol, proyecto de infraestructura, el cual pasa por un lindero del predio, por lo cual la vivienda que tenía el predio fue derrumbada.

12

4. Identificación del Solicitante y su Núcleo Familiar:

NÚCLEO FAMILIAR DEL TITULAR DEL DERECHO A LA RESTITUCIÓN: EBERTO BAENA RANGEL-5.038.862		
NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	VINCULO
MARY LUZ SIERRA GUTIERRÉZ	49.690.484	COMPAÑERA PERMANENTE
LANDYS SOFIA BAENA SIERRA	1.020.773.298	HIJA
LEIDYS SOFIA BAENA SIERRA	1.064.718.603	HIJA
LIZETH SAMIRA BAENA SIERRA	1.003.167.074	HIJA
LUISA FERNANDA BAENA SIERRA	1.003.168.777	HIJA
ROSMERY BAENA CASTRO	39.012.001	HIJA
BRENDA MARCELA BAENA ARIAS	1.067.724.551	HIJA

Núcleo Familiar en la actualidad:

NOMBRE	PARENTESCO
EBERTO BAENA RANGEL	Padre-Compañero
MARY LUZ SIERRA GUTIERRÉZ	Compañera

Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00003-00
Rad. Int: 105-2017-02

5. Actuación Procesal

Las principales actuaciones se pueden resumir así:

5.1. Admisión

Le correspondió el conocimiento de la solicitud al Juzgado Tercero del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar-Cesar, el que después de sanear el trámite del proceso resolvió por medio de auto del 18 de Enero de 2017⁶, la admisión de la misma y dispuso las órdenes a que se refiere el art. 86 de la Ley 1448 de 2011, se vinculó como posibles opositores a los señores:

- LUIS EDUARDO BLANCO FLOREZ y AGUSTIN BLANCO, por figurar como propietarios del predio "SAN JOSE".
- AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI, quien en la anotación N° 12 del folio de matrícula aparece celebrando un contrato de compra parcial del predio.

Se dispuso vincular como terceros interesados a:

- La CONCESIONARIA RUTA DEL SOL.
- A INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.-ISA, quien en la anotación N° 9 del Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 192-11619 registra Servidumbre a su favor sobre el predio objeto de Restitución.
- A las Compañías "ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A."
- A "JORGE LUIS CERCHIARO SARMIENTO" respecto de estas dos últimas citadas, toda vez que dentro del expediente milita información, que da cuenta de la explotación minera ejercida sobre el predio objeto de solicitud.
- Agencia Nacional de Hidrocarburos, por estar afectado el predio como área disponible y a la Agencia Nacional de Minería.

Y se ordenó notificar la solicitud a la Unidad de Restitución de Tierras- Territorial Cesar-Guajira, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1448 de 2011.

5.2. Oposiciones:

5.2.1 Los señores LUIS EDUARDO BLANCO FLOREZ y su señor padre AGUSTÍN BLANCO, por medio de Defensor Público, presentaron escrito de oposición el día 8 de Marzo de 2016⁷, y posteriormente después de admitida la solicitud nuevamente, con ocasión de la nulidad que se presentó en el trámite de la solicitud,

⁶ Folios 644 a 651 Cuaderno N° 4

⁷ Folio 439 Cuaderno N° 3

Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00003-00
Rad. Int: 105-2017-02

presentan por medio de su apoderado judicial escrito de contestación el día primero (1°) de Marzo de 2017⁸, memorial en el cual solicitan que se reconozca a los opositores como únicos propietarios del bien objeto de este asunto, que se les respete el derecho fundamental a la propiedad y se le reparen todos los perjuicios y afectaciones que han sufrido al someter su propiedad a este proceso de restitución de tierras, lo mismo que la compensación correspondiente expresada en la ley. Afirman que fue comprado directamente a su dueño EDILBERTO GAMBOA, y para ello no utilizó engaño, violencia o cualquier otra artimaña para adquirir dicho bien, tan solo fue un acto voluntario del vendedor anterior y actual propietario de aceptar la propuesta y compra de dicha parcela.

5.2.2 La AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI, con escrito recibido en el correo el 12 de Febrero de 2016⁹, y presentado a la secretaria del despacho el día 15 de Febrero de 2016, ¹⁰compareció al proceso con el fin de presentar oposición, y solicita que se tenga en cuenta que una franja del predio "SAN JOSE" se encuentra incluida para el desarrollo del proyecto vial "RUTA DEL SOL II", proyecto aprobado por el Gobierno Nacional, por lo cual se debe entender en los términos del artículo 72 de la Ley 1448 de 2011, como una imposibilidad jurídica la restitución del predio legalmente adquirido por esta Entidad Estatal a través de Escritura Pública de compraventa afectando de una manera grave el desarrollo del proyecto en cuestión y por ende el interés general de la sociedad que desea ver concluida esta importante obra vial. Que la Concesionaria Ruta del Sol ya canceló en debida forma, esto es, bajo los estrictos parámetros de Ley y de Buena Fe, la suma de \$60.329.378 producto de la compraventa del bien al interior de una negociación con carácter voluntario, dinero que tiene el carácter de patrimonio público. Que independiente de quien figure como propietario del predio, el mismo es necesario para el desarrollo del proyecto vial Ruta del Sol II, por lo que de entregarse este predio al actor, dicho inmueble sería nuevamente negociado o expropiado por parte del Estado a través del Concesionario, lo que atentaría de manera flagrante en contra de los principios de eficiencia, economía y eficacia judicial.

5.2.3 La CONCESIONARIA RUTA DEL SOL, presentó el 15 de Febrero de 2016¹¹, escrito de oposición, y posteriormente después que se decretó la nulidad de todo lo actuado, y se decidió admitir nuevamente la solicitud, el día 18 de Enero de 2017¹² reiteró su oposición con escrito de 15 de Febrero de 2017¹³, expresa que la oposición es respecto de una franja de terreno de 5.640.75 metros cuadrados, adquiridas para el proyecto vial RUTA DEL SOL II, por la AGENCIA NACIONAL

⁸ Folio 913 Cuaderno N° 5

⁹ Folio 193-198 Cuaderno N° 1

¹⁰ Folio 317-414 Cuaderno N° 2

¹¹ Folios 203-316 Cuaderno N° 2

¹² Folios 644-651 Cuaderno N° 4

¹³ Folios 793-903 Cuaderno N° 5



Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00003-00
Rad. int: 105-2017-02

DE INFRAESTRUCTURA-ANI, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, mediante Escritura Pública de Compraventa Parcial N° 074 del 10 de Abril de 2013, otorgada en la Notaría Única del Círculo de la Gloria, Departamento del Cesar, que hacía parte del predio de mayor extensión objeto de la presente solicitud de restitución. Que la actuación de la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. se desarrolló en virtud de la gestión delegada por la Agencia Nacional de Infraestructura antes INCO, bajo el respeto de los parámetros legales establecidos en la normatividad aplicable a la materia de adquisición predial, bajo los lineamientos de la Buena Fe Exenta de Culpa y cobijado por verdaderos y legales MOTIVOS DE INTERÉS PÚBLICO, por lo que solicita que se declare la Imposibilidad Jurídica para la restitución y esta se deniegue respecto de una franja de terreno adquirida para el proyecto vial Ruta del Sol Sector II, por la Agencia Nacional de Infraestructura antes Instituto Nacional de Concesiones - INCO, con folio de Matrícula Inmobiliaria N° 192-38577 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, que hizo parte del predio de mayor extensión denominado "SAN JOSÉ" con folio de Matrícula Inmobiliaria N° 192-11619 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, predio ubicado en la vereda Caño Grande del Municipio de Curumani, Departamento del Cesar. Que se declare probada la Buena Fe exenta de culpa y el justo título de derecho de dominio de la franja de terreno que detenta la ANI, que de no ser atendida la petición de denegar la restitución, se ordene la alternativa de restitución por equivalente o en su defecto se ordene una compensación en dinero, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 72 de la Ley 1448 de 2011.

15

5.2.4 La sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.-ISA, con escritos de fechas 29 de Febrero de 2016¹⁴, y 15 de Marzo de 2017,¹⁵ por medio de su apoderado judicial expresa que sobre el predio denominado "SAN JOSÉ" ISA constituyó Servidumbre de transmisión de energía eléctrica y telecomunicaciones mediante la Escritura Pública N° 43 del 13 de Febrero de 2006, de la Notaría única de Chiriguaná, firmada con los señores AGUSTÍN BLANCO y LUIS EDUARDO BLANCO FLOREZ, quienes fungían como propietarios del predio para ese año, momento en que se iniciaba la construcción de la línea de transmisión Copey-Ocaña 500 a KV, que cruza por este predio, que no pretende discutir en este proceso la propiedad del predio objeto de Litis, pero en caso de accederse judicialmente a las pretensiones de la restitución, sí está interesada en que permanezca y se mantenga incólume el gravamen y limitación de dominio de la servidumbre de conducción de Energía eléctrica, así como también que no se realice la cancelación de su inscripción registral, sino que el derecho de servidumbre registrado en el predio de mayor extensión identificado con matrícula N° 192-11619, sea respetado. Sobre el predio con matrícula N° 192-38577, no

¹⁴ Folios 139-175 Cuaderno N° 1

¹⁵ Folios 968-982 Cuaderno N° 5



Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00003-00
Rad. Int: 105-2017-02

presentan oposición, toda vez que ISA no posee ninguna línea de transmisión de energía que afecte dicho predio.

- 5.2.5 La Compañía "ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S" informó al despacho que el 13 de Agosto de 2015, presentó ante la Agencia Nacional de Minería una Solicitud de Contrato de Concesión Minera, que aún se encuentra en trámite administrativo, y no cuenta con un título minero que le permita a la Sociedad realizar actividades mineras en el sector que corresponde al predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 192-11619, la citada sociedad no puede realizar actividades más allá de las que contempla la ley para la etapa de prospección¹⁶.
- 5.2.6 "JORGE LUIS CERCHIARO SARMIENTO" consta en el Informe Técnico Predial Versión tres, que actualmente el predio solicitado "SAN JOSÉ" presenta afectación por "título minero vigente en ejecución" contrato LJ5-15031 de fecha 7-04-2011, modalidad contrato de concesión (L-685) minerales recebo, materiales de construcción, titular Jorge Luis Cerchiaro Sarmiento.
- 5.2.7 Igualmente el predio presenta afectación en la totalidad del polígono por encontrarse como área disponible (ID TIERRAS 3089), contrato VIM-4, operadora Agencia Nacional de Hidrocarburos, proceso Open Round 2010. Esta entidad en respuesta de fecha 22 de Marzo de 2017¹⁷, expresó que sobre dicha área en la actualidad la ANH no tiene suscritos contratos para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos o de Evaluación Técnica y de acuerdo con la clasificación de las áreas establecidas por la ANH se encuentra como área disponible, es decir que no ha sido objeto de asignación y por lo tanto no se llevan operaciones de Exploración o Producción de Hidrocarburos, no existe consecuentemente afectación de ninguna clase, ni limitación a los derechos de las víctimas, que los contratistas para adelantar su operación deben negociar con el propietario, poseedor u ocupante de los terrenos, el ejercicio de las servidumbres petroleras. Que la ejecución de un contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos o de Evaluación Técnica, no afecta o interfiere dentro del proceso especial de restitución de tierras, porque esta actividad, no le otorga al contratista derecho de propiedad sobre los predios.
- 5.2.8 La Agencia Nacional de Minería¹⁸ informó que el predio "SAN JOSÉ" presenta superposición total con la solicitud de contrato de Concesión identificado con placa QHD-16501, que hasta la fecha constituye una mera expectativa y por norma no se están realizando trabajos de exploración, explotación ni ninguna otra labor, titular Activos Mineros de Colombia S.A.S. y presenta superposición parcial con el

16

¹⁶ Folio 504 Cuaderno N° 3

¹⁷ Folios 984-987 Cuaderno N° 5

¹⁸ Folios 422-424 Cuaderno N° 3



Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00003-00

Rad. Int: 105-2017-02

título minero identificado con placa LJ5-15031, titular Jorge Luis Cerchiaro Sarmiento.

5.2.9 Por último la Corporación Autónoma Regional del Cesar-CORPOCESAR-¹⁹ informó que el predio no se encuentra en Zona de Reserva Forestal Protectora de la Ley 2da de 1959, y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible²⁰ informó que el predio no se intersecta con páramos, áreas forestales protectoras nacionales, reservas de la biosfera, sitios Ramsar, ecosistemas acuáticos o AICAS.

5.2.10 Se ordenó correr traslado de la solicitud a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Territorial Cesar-Guajira, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1448 de 2011. Esta entidad el 9 de Febrero de 2006 por medio de su Director Territorial Cesar-Guajira, presentó escrito por medio del cual expresó que se acogerá a lo que se decida en el presente caso. Y con escrito de fecha 2 de Febrero de 2017, reitera que no tiene razones para controvertir las pretensiones, y seguidamente como en las Pretensiones de la solicitud, la Comisión Colombiana de Juristas incurrió en impresiones, que en esta providencia se han resaltado, hace aclaraciones frente al acápite 9. Pretensiones. Que se trata de errores de transcripción al señalar predio "TARAPACA", debe entenderse al predio denominado "SAN JOSÉ" y que se tenga como Octava como corresponde al orden y numeración y no Sexta. La Octava se tenga como Décima conforme al orden y como se señala municipio de El Copey se entienda que la orden va dirigida a las empresas de servicios públicos de Curumaní. 9.1 Pretensiones Especiales, se señala predio "TARAPACA", pero debe entenderse que la pretensión va dirigida al predio "SAN JOSÉ" y 9.2 Pretensión Subsidiaria, en el que se señala como predio "LA ENRAMADA", pero debe entenderse que la pretensión va dirigida al predio denominado "SAN JOSÉ".

17

5.3. Publicación.

La Comisión Colombiana de Juristas aportó con fecha 7 de Marzo de 2017, la publicación en los términos del literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, Folios 922 a 925 del cuaderno N° 5.

¹⁹ Folios 436-438 Cuaderno N° 3

²⁰ Folios 454-456 Cuaderno N° 3



Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00003-00
Rad. Int: 105-2017-02

6. Apertura a pruebas.

El Juzgado Tercero del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar, por autos de fecha veinticuatro (24) de Mayo²¹ y del día veintisiete (27) de Junio²² de 2017, admitió la oposición a la solicitud de restitución y formalización de tierras del predio denominado "SAN JOSÉ", ubicado en la vereda Caño Grande, Municipio de Curumaní, Departamento del Cesar, identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 192-11619, y numero predial N° 00-02-0001-0021-000, y sobre el "Lote de Terreno" identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 192-38577, y numero predial N° 20-228-00-02-0001-0298-000, presentada por los señores LUIS EDUARDO BLANCO y AGUSTIN BLANCO; y la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. y se decretaron las pruebas solicitadas por las partes como las de oficio. Además en razón a que en el trámite del proceso se decretó una nulidad de todo lo actuado, en el auto que decidió admitir nuevamente la solicitud, el 18 de Enero de 2017²³, se expresó que las pruebas que militaban en el expediente conservaran plena validez tal como se había ordenado en auto de 22 de septiembre de 2016²⁴

Cumplidos los trámites de rigor, por auto del 14 de Agosto de 2017 se dispuso la remisión del expediente a esta Corporación por cumplirse el requisito previsto en el inciso tercero del artículo 79 de la Ley 1448 de 2011. La apoderada judicial de la parte solicitante el 10 de Julio de 2018, presenta memorial de alegatos de conclusión.

18

7. Actuaciones del Tribunal

De conformidad con el artículo 79 de la ley 1448 del 2011, esta Sala Civil en Restitución de Tierras, es competente para dictar la presente sentencia por el factor territorial y por haberse reconocidos a los señores LUIS EDUARDO BLANCO, AGUSTIN BLANCO; y la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI- como opositores de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del art. 79 de la Ley 1448 de 2011. Además, a este Despacho le fue remitido el presente expediente en virtud del Acuerdo PCSJA18 del 15 de marzo de 2018, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

IV CONSIDERACIONES

1. Problema Jurídico

Corresponde al Tribunal determinar si es o no procedente declarar que el señor EBERTO BAENA RANGEL, y la señora MARY LUZ SIERRA GUTIERREZ, son titulares del derecho fundamental a la restitución de tierras, y si es procedente ordenar la Restitución Jurídica y Material a favor de los solicitantes de los bienes inmuebles materia de este proceso.

²¹ Folios 1001-1004 Cuaderno N° 5

²² Folios 1034-1036 Cuaderno N° 5

²³ Folios 644-651 Cuaderno N° 4

²⁴ Folios 564-568 cuaderno N° 4



Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00003-00

Rad. Int: 105-2017-02

En caso que se estime procedente la restitución, se examinará la oposición formulada por los señores LUIS EDUARDO BLANCO y AGUSTIN BLANCO, quienes en la Anotación N° 8 del Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 192-11619²⁵ figuran como propietarios del predio "SAN JOSÉ" y la oposición de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI-, quien de acuerdo con la anotación N°1 del Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 192-38577²⁶ figura como propietaria del Lote de Terreno solicitado en restitución.

Previo a lo anterior, esta Sala entrará al análisis de los postulados de Justicia Transicional afincados en la Ley 1448 de 2011 y los principios generales que rigen la materia, para luego analizar los presupuestos de la acción de Restitución normados en los artículos 3°, 75 y 81 ibídem.

2. La Ley 1448 de 2011. Justicia Transicional y principios generales para la atención de población víctima de la violencia.

Con la Ley 1448 de 2011, el Estado crea el marco jurídico para la restitución de tierras de las personas víctimas del despojo y abandono forzado de sus predios, como la medida preferente de reparación. La Ley de Víctimas y Restitución de Tierras tiene por objeto establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas que en situaciones individuales o colectivas, beneficien efectivamente a quienes hayan sufrido un daño como consecuencia de violaciones graves y manifiestas a las normas Internacionales de Derechos Humanos y/o al Derecho Internacional Humanitario, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

19

Lo anterior enmarcado con los postulados de Justicia Transicional entendida ésta como los diferentes procesos y mecanismos, tanto judiciales como administrativos, encargados de garantizar que los responsables de las violaciones previstas en la ley 1448 de 2011, artículo 3°, rindan cuentas ante la Justicia por sus actos, satisfagan los derechos de las víctimas a la justicia y la verdad, así como la consecuente obligación del Estado colombiano de reparar integralmente a las personas que sufrieron estos sucesos con el fin último de lograr la reconciliación nacional y sentar las bases para la consolidación de una paz duradera, estable y sostenible.

El trámite administrativo y judicial de restitución de tierras juega un papel predominante dentro del concepto de reparación integral y a través de estos medios, el Estado colombiano refuerza su voluntad de procurar la dignidad de las personas víctimas de la violencia como fundamento de la materialización de los derechos a la verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición, entendidos dentro del desarrollo inmediato del debido proceso.

Al respecto del concepto de Justicia Transicional, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-579 de 28 de agosto de 2013 señaló:

²⁵ Folios 66-68 Cuaderno N° 1

²⁶ Folio 990 Cuaderno N° 5



Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00003-00
Rad. Int: 105-2017-02

“La justicia transicional busca solucionar las fuertes tensiones que se presentan entre la justicia y la paz, entre los imperativos jurídicos de satisfacción de los derechos de las víctimas y las necesidades de lograr el cese de hostilidades. Para ello es necesario conseguir un delicado balance entre ponerle fin a las hostilidades y prevenir la vuelta a la violencia (paz negativa) y consolidar la paz mediante reformas estructurales y políticas incluyentes (paz positiva). Para cumplir con este objetivo central es necesario desarrollar unos objetivos especiales: 1. El reconocimiento de las víctimas, quienes no solamente se ven afectadas por los crímenes, sino también por la falta de efectividad de sus derechos (...) 2. El restablecimiento de la confianza pública mediante la reafirmación de la relevancia de las normas que los perpetradores violaron. En este sentido, el Consejo de Seguridad ha señalado la necesidad de fortalecer el Estado de derecho en una situación de conflicto.

Por ello ha recomendado que en los acuerdos de paz y las resoluciones y los mandatos del Consejo de Seguridad “Se dé atención prioritaria al restablecimiento y respeto del Estado de derecho, disponiendo expresa... mente el respaldo al Estado de derecho y a la justicia de transición, en particular cuando se precisa la asistencia de las Naciones Unidas en la instrucción y los procesos judiciales”. 3. La reconciliación, que implica la superación de las violentas divisiones sociales, se refiere tanto al logro exitoso del imperio de la ley como a la creación o recuperación de un nivel de confianza social, de solidaridad que fomente una cultura política democrática que le permita a las personas superar esas horribles experiencias de pérdida, violencia, injusticia, duelo y odio, y que se sientan capaces de convivir nuevamente unos con otros. (...). 4. El fortalecimiento de la democracia mediante la promoción de la participación de todos, restaurando una cultura política democrática y un nivel básico de solidaridad y de confianza sociales para convencer a los ciudadanos de que participen en sus instituciones políticas por razones distintas a la conveniencia personal.”

En el marco de procesos transicionales de justicia, la víctima juega un papel fundamental, sus derechos son reconocidos como no conciliables e irrenunciables teniendo como fundamento las garantías a la verdad y la justicia tendientes a una reparación posterior, en procura del restablecimiento de instituciones democráticas en el marco del Estado Social de Derecho.

En síntesis, los encargados de aplicar la norma especial sobre víctimas y restitución de tierras, siguiendo los preceptos del artículo 27 de la ley 1448 de 2011, nos encontramos en el deber de escoger y aplicar la regulación o interpretación que más favorezca a la dignidad y libertad de la persona, así como a la vigencia de los derechos humanos de las víctimas del conflicto armado, deber enmarcado dentro del respeto a los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia sobre Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos, por formar parte del bloque de constitucionalidad e integrarse a las disposiciones sobre Reparación Integral y Restitución de Tierras.

2.1 Instrumentos de Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos. Marco Jurídico aplicable a los procesos judiciales de restitución de tierras.

Los diferentes organismos de protección de Derechos Humanos en el ejercicio de sus funciones de promoción, protección y garantías de no repetición han creado un conjunto de normas aplicables en estos eventos y es así como, en los Principios Rectores de los desplazamientos internos (1998) Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Informe E/CN.4/1998/53/add.2, del 11 de febrero de 1998. Resolución 50 de la CDH del 17 de abril de 1998, en su sección V sobre el desarrollo de principios relativos al regreso, reasentamiento y la reintegración, expresamente indica que las autoridades competentes en cada país deben establecer condiciones y proporcionar los medios que

Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00003-00
Rad. Int: 105-2017-02

permitan el regreso voluntario, seguro y digno de los desplazados internos, promoviendo el retorno a su hogar, lugar de residencia habitual o el reasentamiento voluntario en otra parte del país.

En este sentido, la Corte Constitucional en Sentencia T-821 del cinco (5) de octubre de 2007 prevé:

"(...) la política integral dirigida a la población desplazada debe tener un enfoque restitutivo que se diferencie claramente de la política de atención humanitaria y a la estabilización socioeconómica. En este sentido, debe quedar claro que el derecho a la restitución y/o a la indemnización es independiente del retorno y del restablecimiento. Ciertamente, no sólo como medida de reparación sino como medida de no repetición de los hechos criminales que perseguían el despojo, en caso de retorno se debe garantizar a la población desplazada la recuperación de sus bienes, independientemente de que la persona afectada quiera o no residir en ellos. Sin embargo, si ello no es posible, las víctimas del desplazamiento forzado tienen derecho a obtener la entrega de otro bien en reemplazo del que dejaron abandonado o perdieron (...)."

Por otra parte, los Principios y Directrices sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y obtener Reparaciones. A/RES/60/147, del 16 de diciembre de 2005, en el punto 19, acápite IX, expresa que la restitución, siempre que sea posible, ha de devolver a la víctima a la situación anterior a la vulneración manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o la violación grave del derecho internacional humanitario, para lo que debe comprender según corresponda, el restablecimiento de la libertad, el disfrute de derechos humanos, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, así como el regreso a su lugar de residencia, reintegración en su empleo y devolución de sus bienes.

Los Principios sobre la Restitución de las Viviendas y el Patrimonio de los Refugiados y las Personas Desplazadas (2005) de las Naciones Unidas, Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, claramente dispone como mandato para los Estados, la adopción de medidas positivas para proteger a aquellos que no dispongan de medios para acceder a otra vivienda adecuada, así como propender por encontrar y proporcionar viviendas o tierras alternativas a dichos ocupantes.

En este orden de ideas, el principio 17.3 a la letra reza:

"(...) no obstante, la falta de dichas alternativas no debería retrasar innecesariamente la aplicación y el cumplimiento de las decisiones que los órganos competentes adopten respecto de la restitución de las viviendas, las tierras y el patrimonio (...)"

2.2 Principios Generales de la Restitución de Tierras y Reparación Integral. Reafirmación de estos postulados en la jurisprudencia constitucional colombiana.

La Corte Constitucional Colombiana en abundante jurisprudencia, ha sentado bases acerca de las principales discusiones sobre restitución de tierras y medidas prevalentes dentro de los procesos administrativos y judiciales relacionados con la reparación integral a las víctimas del conflicto armado.

La sentencia T-025 de 22 de enero de 2004, M.P., Dr. Manuel José Cepeda Espinosa, declara el estado de cosas inconstitucional respecto de la situación de la población internamente desplazada, destacando la falta de correspondencia entre las normas que rigen la materia y los medios para cumplirlas, haciendo énfasis en la debilidad del Estado colombiano para responder oportuna y eficazmente al problema relacionado con los fenómenos de desplazamiento. Continúa afirmando que las víctimas de la violencia, por

Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00003-00
Rad. Int: 105-2017-02

su sola condición, resultan merecedores de “acciones afirmativas” en orden a superar las situaciones de exclusión y marginalidad a la que se encuentran expuestas, por lo que la institucionalidad debe otorgarles un trato preferente que debe traducirse en la adopción de acciones positivas en su favor.

Siguiendo esta línea de argumentación, la Honorable Corte Constitucional en Sentencias: T-702 de 2012, T-501 de 2009, T-358 de 2008, T-156 de 2008 y T-136 de 2007 afirma la obligación del Estado de impulsar acciones afirmativas y un tratamiento particular a los desplazados por la violencia.

Por todo lo anterior, se exige de las autoridades la aplicación de un enfoque de acciones diferenciado, reforzado para grupos poblacionales con mayor riesgo de vulneración de sus derechos constitucionales, como son: adultos mayores, niños, niñas, adolescentes, mujeres, personas discapacitadas, campesinos, líderes sindicales, defensores de derechos humanos, entre otros, lo que debe traducirse en la adopción de medidas positivas en su favor.

De ahí que a las víctimas de la violencia, por su sola condición, les asiste el derecho a ser reparadas de manera efectiva, adecuada, diferenciada y transformadora en atención a los criterios de priorización que refiere la norma especial en la materia.

En este orden de ideas, la reparación integral, en especial el componente de restitución, solamente será oportuna, plena y justa en cuanto permita devolver a las víctimas a la situación anterior a la violencia; “restitutio in integrum”, posibilitando el restablecimiento de sus derechos, el disfrute de la ciudadanía, la libertad, identidad y vida en general, el regreso a su lugar de residencia, así como la consolidación y estabilización socioeconómica en su proyecto de vida y, en general las condiciones de disfrute y goce de los derechos fundamentales que les fueron vulnerados con ocasión del daño sufrido como consecuencia del desplazamiento forzado o el despojo de sus bienes.

Por su parte la Corte Constitucional en Sentencia C-795 de 30 de octubre de 2014. M.P. Dr. Jorge Iván Palacio, propone los principios que deben orientar la política pública de restitución de tierras como componente fundamental de la reparación integral a las víctimas de la violencia, en los siguientes términos:

“Entre los principios que deben orientar la política pública en materia de restitución a las víctimas, se ha identificado: (i) La restitución debe entenderse como el medio preferente y principal para la reparación de las víctimas al constituir un elemento esencial de la justicia reformativa. (ii) La restitución es un derecho en sí mismo y es independiente de que las víctimas despojadas, usurpadas o que hayan abandonado forzosamente sus territorios, retornen o no de manera efectiva. (iii) El Estado debe garantizar el acceso a una compensación o indemnización adecuada para aquellos casos en que la restitución fuere materialmente imposible o cuando la víctima de manera consciente y voluntaria optare por ello. (iv) Las medidas de restitución deben respetar los derechos de terceros ocupantes de buena fe quienes, de ser necesario, podrán acceder a medidas compensatorias. (v) La restitución debe propender por el restablecimiento pleno de la víctima y la devolución a su situación anterior a la violación en términos de garantía de derechos; pero también por la garantía de no repetición en cuanto se transformen las causas estructurales que dieron origen al despojo, usurpación o abandono de los bienes. (vi) En caso de no ser posible la restitución plena, se deben adoptar medidas compensatorias, que tengan en cuenta no solo los bienes muebles que no se pudieron restituir, sino también todos los demás bienes para efectos de indemnización como compensación por los

22

Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00003-00

Rad. Int: 105-2017-02

daños ocasionados. (vii) El derecho a la restitución de los bienes demanda del Estado un manejo integral en el marco del respeto y garantía de los derechos humanos, constituyendo un elemento fundamental de la justicia retributiva, siendo claramente un mecanismo de reparación y un derecho en sí mismo, autónomo e independiente.”

Asimismo, con respecto de la política de restitución de tierras y su aplicación en el marco del Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos, la Corte Constitucional en Sentencia C-330 de 23 de junio de 2016 M.P., Dra. María Victoria Calle Correa, resolvió declarar exequible la expresión “exenta de culpa” contenida en los artículos 88, 91, 98 y 105 de la L-1448/11, en el entendido que dicho estándar debe ser interpretado por los Jueces y Magistrados especializados de forma diferencial frente a los opositores y/o segundos ocupantes que demuestren condiciones de vulnerabilidad y no hayan tenido una relación directa o indirecta con el despojo y/o el abandono:

“... Dada la complejidad de los casos de restitución de tierras, en fácticos y normativos, la Sala considera que corresponde a los jueces de tierras estudiar estas situaciones de manera diferencial, tomando en consideración el conjunto de principios constitucionales que pueden hallarse en tensión, entre los que se cuentan los derechos de las víctimas y la obligación de revelar las distintas estrategias del despojo, en el marco del derecho civil y agrario; el principio de igualdad material; la equidad en la distribución, acceso y uso de la tierra; el derecho a la vivienda digna, el debido proceso, el trabajo y el mínimo vital de quienes concurren al trámite.

Dada la inexistencia de un órgano de cierre en la justicia de tierras, y la consecuente imposibilidad de que se establezca un sistema de precedentes sólidos y reglas jurisprudenciales sentadas desde la cúspide del sistema jurídico, la Sala avanzó algunos criterios mínimos a ser tenidos en cuenta por los jueces de tierras para cumplir su delicada misión constitucional, sin ánimo de exhaustividad, y resaltando siempre que la regla general es la buena fe exenta de culpa, y que cualquier aplicación flexible del requisito debe estar acompañada de una motivación clara, transparente y suficiente. Esta posibilidad no debe cobijar a quienes se encuentran en una situación ordinaria, o a quienes detentan poder económico, como empresarios o propietarios de tierras...”

Lo expuesto hasta ahora permite colegir que las personas en situación de desplazamiento constituyen un núcleo poblacional sujeto a medidas especiales de protección, en razón a su situación de vulnerabilidad y debilidad que, efectivamente, comporta para el Estado la implementación de escenarios jurídicos específicos tendientes a la atención adecuada y debida a la particularidad de su condición.

2.3 Contexto de Violencia en el Municipio de Curumaní:

El período de violencia presentado comprende desde el año de 1990 hasta el 2006, en Curumaní y sus alrededores.

Para el Observatorio de Derechos Humanos y DIH de la Vicepresidencia de la República (2005), además de la posición geoestratégica por su cercanía a la Serranía del Perijá, los recursos naturales y mineros, el desarrollo agroindustrial, y los demás bienes estratégicos con los que cuenta el departamento del Cesar, la ganadería, la minería del carbón y el paso del poliducto de Ecopetrol de Pozos Colorados, han sido factores determinantes para la presencia de la insurgencia, los narcotraficantes y los grupos de autodefensas en su territorio a partir de la década de los años ochenta.

23

Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00003-00
Rad. Int: 105-2017-02

Desde comienzos de la década de los ochenta, la insurgencia ha hecho una visible presencia en la zona de Curumaní y municipios colindantes, lo que en buena medida ha obedecido a las ventajas estratégicas de su localización cerca de la región del Catatumbo, a su geografía montañosa, su potencial petrolero, la producción de coca y los corredores de movilidad entre el oriente y el norte del país.

El ELN logró un importante control territorial hasta mediados de la década del noventa, época en la cual la presión ejercida por la fuerza pública y los grupos paramilitares generó el repliegue del frente Camilo Torres Restrepo hacia la Serranía del Perijá en la zona de Curumaní, de acuerdo con información suministrada por fuentes comunitarias, han hecho presencia el frente José Manuel Martínez Quiroz del ELN y el frente 41 de las FARC, agrupaciones que se dedicaron al secuestro y a la extorsión y crearon zonas de retaguardia y de mantenimiento de personas secuestradas.

Durante los primeros años de la década de los años noventa, los pobladores de la zona rural y del casco urbano de Curumaní tuvieron que soportar, fuera de las acciones de violencia desplegadas por la insurgencia y por los primeros grupos paramilitares que operaron en la zona, la represión ejercida por la Fuerza Pública contra el movimiento social, campesinos, sindicalistas y contra pobladores del municipio. A continuación se presentan algunos casos documentados por investigaciones nacionales e internacionales así como por el portal VerdadAbieta.com., sobre la violencia estatal en la región de Curumaní durante el periodo objeto de este contexto.

24

Son varios los casos de asesinatos y torturas registrados por el Proyecto "Colombia Nunca Más" perpetrados por el Batallón La Popa y el Batallón San Mateo en jurisdicción de entre ellos, el caso de la familia Cardona detenida arbitrariamente en horas de la noche el 17 de noviembre de 1992 en su residencia del barrio Camilo Torres, de Curumaní y posteriormente torturada y asesinada. El hecho fue atribuido a un grupo de agentes de la Unidad Antisecuestro y Extorsión, UNASE, y a militares adscritos al batallón de Artillería No. 8 San Mateo 40.

También esta investigación atribuyó a la Brigada Móvil No. 2 las amenazas y torturas cometidas en el mes de agosto de 1994 contra los campesinos "Marco Aurelio Flórez, Hermes Eli Quintero, Danilo Quintero, Huber Arévalo, María Oliva Vanegas, Luz Marina Ríos, Jairo Jaime Gallo y Alexander Castillo en la zona rural de Curumaní". El caso fue presentado en el Informe del Relator Especial sobre la Tortura al 53 período de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

En la Segunda Conferencia de las AUC, realizada en 1998, se integran a esta confederación, entre otras organizaciones, "las Autodefensas Campesinas del Sur del Cesar", adhiriendo al Bloque Norte en 2004. Para el proceso de desmovilización esta estructura cambia su denominación a la de Frente "Héctor Julio Peinado Becerra"



Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00003-00
Rad. Int: 105-2017-02

Como se presentó en párrafos precedentes, en la zona de Curumaní actuaron el frente Héctor Julio Peinado Becerra y el frente Resistencia Motilona; este último con mayor influencia en la zona de Curumaní desde finales de la década de los noventa hasta su desmovilización en 2006. El frente Resistencia Motilona de acuerdo con material probatorio allegado a la Jurisdicción de Justicia y Paz de Barranquilla, operó entre otros municipios de la costa Caribe y Santander, en los municipios de La Gloria, Curumaní, Chiriguaná, Chimichagua, San Sebastián y Aguachica. Este frente, según información del portal Verdad.abierta.com, mantuvo su zona de operaciones en el sur y centro del Cesar, especialmente en la frontera con el departamento de Norte de Santander. Entre 2001 y 2004, este grupo llegó a tener 600 hombres, siendo uno de sus jefes Jeferson Enrique Martínez López alias 'Omega'. De acuerdo a lo referido por varios postulados, este frente convirtió la zona en una especie de 'patio' donde cometieron todo tipo de desmanes para despojar tierras y financiar al Bloque Norte por medio del cobro de cuotas legales e ilegales. Así presenta Verdad.abierta.com, algunos aspectos de su 'modus operandi'.

Uno de los hechos de terror atribuidos al frente Resistencia Motilona fue la "Masacre de Curumaní", por la cual condenaron a Jesús Atehortúa Gómez, alias "Julio Palizada" (supra), uno de los jefes paramilitares del Frente y perpetrador de la masacre, a 26 años de prisión por la justicia ordinaria. 'Palizada' no se desmovilizó se convirtió en uno de los jefes de los "Urabeños" en el Cesar hasta que fue capturado en diciembre de 2012. Así ha documentado El Centro Nacional de Memoria Histórica esta masacre:

25

"El 25 de julio de 1999 paramilitares del Frente Resistencia Motilona, del Bloque Norte de las AUC, instalaron un retén ilegal en la vía que comunica a las veredas Dos de Mayo y Dos Brazos, en la zona rural de Curumaní, Cesar. Los 'paras' retuvieron a 12 personas que se movilizaban por la carretera y con lista en mano asesinaron a cinco de ellos, que fueron señalados como colaboradores de la guerrilla.

Luego de estos hechos, los paramilitares obligaron bajo amenazas a Alberto Ríos Manzano a guiarlos hasta la casa de la personera del municipio, Numis Esther Camacho, y una vez allí los dos fueron asesinados. Según uno de los victimarios, Esneider Santiago González alias 'Medio Kilo' la fuerza pública sabía de la masacre, pues antes de los hechos los paramilitares hablaron con el teniente de la Policía de Curumaní y un sargento del Ejército".

En esta sección se presentan los aspectos más relevantes referidos por las víctimas de abandono forzado y despojo de tierras, con base en la información de fuentes primarias suministrada por las y los solicitantes de tierras y líderes de la zona en las jornadas de recolección de información: Los paramilitares hicieron sus primeras incursiones en 1991 bajo las figuras de "operaciones avispa", es decir operaciones móviles que se incrementaron a partir de 1997, época en la cual se inicia la violencia asistemática expresada en "asesinatos selectivos, hechos de tortura, entre ellos desmembramientos, incineraciones de personas vivas y sus viviendas, desapariciones forzadas, hasta convertir la zona en cementerio debido a la cantidad de muertos que traían de otras



Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00003-00
Rad. Int: 105-2017-02

regiones (fosas comunes)". Varias de estas incursiones provenían de las bases que tenían en los municipios de Pailitas y Tamalameque.

El impacto generado por estas acciones provocó el desplazamiento forzado de familias y comunidades, como fue el caso de las veredas Dos De Mayo, La Calichosa, Quebrada Seca, el Bolsillo - El Espejo y La Reforma, donde más del 95% de la población se desplazó. En este sentido, según el Registro Único de Población Desplazada -RUPD-, los tres municipios del departamento del Cesar, después de Valledupar, que registran mayor número de desplazamientos forzados son en su orden: Pailitas con 1.645 eventos, Chiriguaná con 1.161 y Curumaní con 1.363

En el casco urbano los paramilitares llegaban a las casas, tumbaban las puertas, sacaban a las personas, las tiraban y las asesinaban en el mismo lugar. Así recuerdan sus pobladores el terror paramilitar. Para el año 2000, los paramilitares ya habían logrado el control del municipio de Curumaní y de sus alrededores.

El predio San José, materia de esta solicitud, se encuentra ubicado en la vereda campo Alegre muy cerca de las veredas Los Naranjos. En razón a esta colindancia se incluyen en este contexto los aspectos más relevantes referidos por las víctimas en las jornadas de trabajo adelantadas con las y los solicitantes de tierras de esta vereda.

26

La insurgencia del ELN hizo presencia en este territorio desde 1990, llevando a cabo acciones de ajusticiamiento como fue el asesinato de dos pobladores en la cancha de fútbol. Este acto inaugura el ejercicio de control social que alcanzarían durante esta década, hasta la llegada de los paramilitares. Hurtaban camiones con provisiones obligando a los campesinos a descargarlas, los intimidaban para asistir a las movilizaciones y paros y practicaron el secuestro entre otros hechos victimizantes. La comunidad también recuerda los enfrentamientos entre el Ejército y este grupo insurgente; así como el tránsito del ELN por el territorio para pasar a la vereda Quebrada Diente.

En 1996 ingresan los paramilitares y como acción inaugural detienen al dueño del billar y tienda comunal, lugar frecuentado tanto por la insurgencia del ELN como por los lugareños. De manera posterior comandados por alias "Jimmy" se instalan durante 20 días en la escuela de la vereda. En el 2002 en medio de la disputa territorial entre la insurgencia y los paramilitares, se produjo el "juicio" y asesinato selectivo del presidente de la junta de acción comunal.

3. Presupuestos de la Acción de Restitución de Tierras

De lo expuesto se concluye que para ser Titular del Derecho a la restitución de tierras, se deben cumplir los siguientes requisitos:



Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00003-00
Rad. Int: 105-2017-02

3.1. Ostentar con el predio la relación de propietario, poseedor, o explotador de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación.

3.2. Haber sido despojado o que se haya visto obligado a abandonar el predio solicitado en restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas Internacionales de Derechos Humanos, ocurridos con ocasión del conflicto armado interno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011.

3.3. Que el abandono o el despojo haya ocurrido entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

4. Análisis del Caso Concreto.

En el presente caso la Comisión Colombiana de Juristas presentó a nombre del señor EBERTO BAENA RANGEL, acción de restitución en relación con el predio denominado: "San José", ubicado en el Departamento de Cesar, Municipio de Curumaní, Vereda Caño Grande, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 192-11619, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua-Cesar y sobre el "LOTE DE TERRENO" correspondiente a un área de 5640.75 M2, que fue segregada en el año 2013, del lote del mayor extensión y fue adquirida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI- al que se asignó el folio de matrícula inmobiliaria N° 192-38577.

27

5. Cumplimiento del requisito temporal que trata el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011.

Dispone el artículo 75 de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, que las personas que fueran propietarios, poseedores u ocupantes de tierras despojadas o que se hayan visto obligados a abandonarlas como consecuencia de las infracciones descritas en el artículo 3° de la norma en comento, deben cumplir con el requisito de temporalidad, significando que dichos eventos deben presentarse entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, esto es, el diez (10) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

En el caso sub examine, no se presenta controversia frente a este requisito, toda vez que los hechos victimizantes que propiciaron el abandono forzado y posterior venta de los bienes, acaecieron de acuerdo con las Certificaciones del Registro de Tierras, entre los años, 1980 al 2005 en la certificación de fecha Mayo 11 de 2015, y entre los años 1991 al 2005, en la expedida con fecha 22 de Febrero de 2017, razón ésta por la que se tendrá por cumplido el requisito de temporalidad fijado en la norma.



Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00003-00
Rad. int: 105-2017-02

6. Requisito de Procedibilidad:

Al expediente se allegó copia de la Constancia NE-0015 de Mayo 11 de 2015²⁷ en la cual se observan inconsistencia o errores de transcripción, cuando se expresó que los señores EBERTO BAENA RANGEL y MARY LUZ SIERRA GUTIERREZ, se encuentran incluidos en calidad de propietarios, mientras que en la solicitud para inicio de la etapa judicial, se afirma que la relación jurídica con los predios objeto de la solicitud es de Poseedor²⁸, otro error es que se consignó que el predio se encuentra ubicado en la vereda "Los Naranjos", y cuando se identifica e individualiza, se le nombra como predio denominado "Simití" y en la Constancia número CE-00227 de 22 de Febrero de 2017²⁹ por medio de la cual se hace constar que en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas se encontró que los señores EBERTO BAENA RANGEL y MARY LUZ SIERRA GUTIERREZ, junto a su núcleo familiar se encuentran incluidos en el Registro que administra la Unidad de Restitución de Tierras, en Calidad de Poseedores, e igualmente se expresó que el predio se encuentra ubicado en la vereda "Los Naranjos" siendo que de acuerdo con el Certificado de Matrícula Inmobiliaria el predio se ubica en la vereda Caño Grande, no obstante las inconsistencias los predios materia de esta actuación se encuentran incluidos en el Registro de Tierras despojadas, por lo cual se tiene por cumplido el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

28

7. Hechos de Violencia como causa determinante del desplazamiento y abandono forzado y posterior despojo de los predios objeto de restitución.

El artículo 74 de la ley 1448 de 2011 señala:

"DESPOJO Y ABANDONO FORZADO DE TIERRAS. Se entiende por despojo la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia. Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75. La perturbación de la posesión o el abandono del bien inmueble, con motivo de la situación de violencia que obliga al desplazamiento forzado del poseedor durante el periodo establecido en el artículo 75, no interrumpirá el término de prescripción a su favor. El despojo de la posesión del inmueble o el desplazamiento forzado del poseedor durante el período establecido en el artículo 75 no interrumpirá el término de usucapión exigido por la normativa. En el caso de haberse completado el plazo de posesión exigido por la normativa, en el mismo proceso, se podrá presentar la acción de declaración de pertenencia a favor del restablecido poseedor. Si el despojo o el desplazamiento forzado perturbaron la explotación económica de un baldío, para la adjudicación de su derecho de dominio a favor del despojado no se tendrá en cuenta la duración de dicha explotación. En estos casos el Magistrado deberá acoger el criterio sobre la Unidad Agrícola Familiar como extensión máxima a titular y será ineficaz cualquier adjudicación que exceda de esta extensión. El propietario o poseedor de tierras o explotador económico de un baldío, informará del hecho del desplazamiento a cualquiera de las siguientes entidades: la Personería Municipal, la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría Agraria, la Unidad Administrativa Especial de

²⁷ Folio 38 Cuaderno N° 1

²⁸ Folio 17 Cuaderno N° 1

²⁹ Folio 945 Cuaderno N° 5

Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00003-00
Rad. int: 105-2017-02

Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o a la Procuraduría General de la Nación, a fin de que se adelanten las acciones a que haya lugar.

Parágrafo. La configuración del despojo es independiente de la responsabilidad penal, administrativa, disciplinaria, o civil, tanto de la persona que priva del derecho de propiedad, posesión, ocupación o tenencia del inmueble, como de quien realiza las amenazas o los actos de violencia, según fuere el caso."

Esta disposición, en interpretación y compilación de los conceptos sobre desplazamiento desarrollados inicialmente por la Ley 387 de 1997, y en atención a los postulados estudiados por los Principios Rectores del Desplazamiento Forzado Interno elaborados por el Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas para el Desplazamiento Interno, define el abandono forzado como:

"la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la que se ve impelida a ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75".

En interrogatorio rendido ante el juzgado el señor EBERTO BAENA RANGEL respondió lo siguiente:

"PREGUNTADO: ¿Por qué usted solicita ese predio? CONTESTO: Siempre me he quejado que tuve ese predio por mucho tiempo, y a raíz de la violencia yo salí de allá, hice un mal negocio, yo vivía con mi familia ahí, en ese predio, me traslade a Curumani. PREGUNTADO: Cuando usted hace referencia a que por la violencia hizo un mal negocio dígame al despacho en que año acontecieron esos hechos de violencia que le produjeron a usted hacer un mal negocio? CONTESTO: Mas que todo en el 95, nosotros tuvimos que salir ya en el 96 de la finca. PREGUNTADO: Con quién hizo el mal negocio, quiere decir que usted la vendió, la entregó en calidad de arrendamiento, por qué habla de un mal negocio? CONTESTO: El mal negocio se hizo porque ya no soportábamos el miedo que teníamos allá porque hubo muchos hechos allá en la finca, tuvimos robos y tuvimos también balaceras ahí, yo vivía con mi madre, la señora y tres niñas y usted sabe que donde hay plomo caliente, esa zona estaba muy caliente, en ese sentido salimos de allá. PREGUNTADO: Dígame al despacho en que consistió el mal negocio, usted vendió o usted arrendo, o usted abandono? CONTESTO: Yo le vendí al señor GAMBOA, porque de todas maneras yo salí de ahí, hice el mal negocio porque el señor GAMBOA me entregó dos millones, y yo salí de ahí. PREGUNTADO: Usted en respuesta anterior manifestó que en el año 1995 por hechos de violencia, hasta el año 1996, sale hacia Curumani en que año si recuerda, el mes si puede precisarlo, hizo la negociación con el señor GAMBOA? CONTESTO: No recuerdo exactamente porque no pensé que hoy se necesitaría eso, no tengo la fecha pero sí lo hice con el señor GAMBOA. PREGUNTADO: Usted en que año llegó a la parcela SAN JOSE? CONTESTO: En el 94. PREGUNTADO: De dónde vino procedente? CONTESTO: De Codazzi. PREGUNTADO: Cómo llegó a la parcela, la adquirió, se la adjudicaron? CONTESTO: Porque yo tenía un negocio de Codazzi hacia la ciénaga de Zapatosa, vendía madera y entonces hubo una persona, que yo estaba solicitando una parcela por ahí, me dijeron que esa parcela la iban a vender y le dije al dueño, al señor que tenía la propiedad me dijo que sí pero que él tenía una deuda en el Banco Agrario, que si yo me comprometía a pagar en el Banco Agrario, que le pagara el excedente y el negocio, yo lo hice con el señor. PREGUNTADO: Recuerda el nombre del señor al cual usted le compró la parcela? CONTESTO: Si, LUIS FERNANDO SANGREGORIO. PREGUNTADO: En respuesta anterior manifestó que para el año 1995, por hechos de violencia tuvo que abandonar, retirarse desplazarse de la parcela, recuerda que grupos armados al margen de la ley, habitaban, transitaban, vivían permanentemente en la zona? CONTESTO: Si señor, las autodefensas estaban ahí en Palestina éramos vecinos. PREGUNTADO: Además de usted como parcelero de la vereda Las Tijeras hubo otros parceleros que también tuvieron que desplazarse, que abandonar su parcelas, para esa misma

29

Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00003-00
Rad. int: 105-2017-02

época? CONTESTO: Bueno, el señor testigo que tengo que me conoció allá en la finca el también tuvo que desplazarse de allá, al vecino del frente, que lo mataron en Pailitas. PREGUNTADO: Recuerda el nombre del vecino que mataron? CONTESTO: Si LAUREANO HINCAPIE. PREGUNTADO: Sabe quién lo mato o porque se originó su muerte o cual grupo causó ese homicidio. CONTESTO: Bueno, se comentaba que fue las autodefensas lo que hicieron eso. PREGUNTADO: Esa muerte del vecino suyo se produjo antes o después de haber salido usted de la parcela? CONTESTO: No, estando yo allá en la parcela. PREGUNTADO: Y además de ese homicidio se presentaron otros hechos similares en la vereda? CONTESTO: Más que todo robo y enfrentamientos. PREGUNTADO: A que distancia se encuentra el municipio de Curumani de la parcela San José? CONTESTO: más o menos a unos veinte minutos. PREGUNTADO: Usted sale hacia el municipio de Curumani se radica, en algún momento sintió nuevamente temor, por los hechos violentos que propiciaban esos grupos al margen de la ley? CONTESTO: Señor Juez, en ese tiempo todo mundo teníamos miedo, tanto los del pueblo como todos, había fincas baratas, casas que más bien las dejaban solas. PREGUNTADO: Usted sale por miedo, como lo ha manifestado en varias oportunidades, de la parcela, pero directamente, a usted en algún momento lo amenazaron, alguna vez lo presionaron, alguna vez le manifestaron, usted tiene que abandonar la vereda, tiene que abandonar la parcela los grupos al margen de la ley? CONTESTO: Bueno, ese es un caso que prácticamente, guerra avisada no mata gente, cuando uno está en alguna parte y hay tantas cosas, es tanto lo que sucede, usted con sus hijas tiene que salir, porque como hace usted, a veces no es necesario que le pongan el rifle para que usted salga, pero tiene que saber que le va a llegar la gente y más que todo a mí me robaron, me hicieron y se veía el personal que atravesaba por ahí, como eso era monte entonces se veía. PREGUNTADO: Cuando usted dice que le robaron, explique al despacho que le robaron, en que año y quien le robo? CONTESTO: Se llevaron el ganado, robaron unos carneros, en ese mismo tiempo. PREGUNTADO: Pero hábleme de cantidades, cuanto ganado se llevaron? CONTESTO: 77 reses se llevaron en ese tiempo. PREGUNTADO: Usted tuvo oportunidad de formular alguna denuncia ante las autoridades competentes por ese hurto de ganado? CONTESTO: Si señor yo tengo copia de ese hurto. PREGUNTADO: Sabe quien cometió ese ilícito? CONTESTO: Bueno, pueden ser ellos mismos. PREGUNTADO: Supo en algún momento que fueron ellos directamente? CONTESTO: Todo el mundo decía que eran ellos. PREGUNTADO: Recuerda el nombre del comandante que patrullaba la zona? CONTESTO: Se decía que en ese tiempo el Jorge 40 era el que comandaba todo ese personal por ahí. PREGUNTADO: Pero allá en Curumani que comandante había frente a los grupos paramilitares que ejercían? CONTESTO: Habían otros que ya son fallecidos, otros que también andaban ahí en la zona. PREGUNTADO: en respuesta anterior usted manifestó que salió por temor por los hechos de violencia originado por los grupos al margen de la ley, hubo desplazamiento colectivo o masivo, en esa época en la vereda Las Tijeras? CONTESTO: Si señor, en sé tiempo todo el mundo tenía que estar buscando tierra alta, porque el asunto estaba muy malo. PREGUNTADO: Además del homicidio anterior que nos manifestó que se había sucedido cerca de su parcela hubo otros homicidios en la zona. CONTESTO: Si hubo otro. PREGUNTADO: Puede darme el nombre? CONTESTO: Hubo otro cerca pero más acá, a un señor lo sacaron de ahí de una finca, lo llevaron hasta una quebrada por allá y lo mataron se llamaba ARNULFO. PREGUNTADO: Cuando usted sale de la parcela dejo a alguien cuidando, administrando? CONTESTO: No señor yo se la entregue al señor GAMBOA. PREGUNTADO: Cuanto tiempo permaneció usted en la parcela después de sentir ese temor venido de la presencia de grupos al margen de la ley, cuanto tiempo permaneció es decir, el tiempo que hubo de sentir temor hasta venderle al señor GAMBOA? CONTESTO: Mi madre se enfermó totalmente allí, el tiempo que duramos allí, fue el tiempo mientras que tuve que llevar a mi mamá a Guamal, buscar un carro expreso, a los diitas me la lleve, le busque casa, y me devolví enseguida porque mi mujer estaba sola con mis niñas, no demoramos mucho, unos tres meses, unos dos meses, quizá ni eso. PREGUNTADO: Quiere decir que después que usted se traslada a Guamal a llevar a su señora madre regresa nuevamente a la parcela? CONTESTO: Si señor, porque estaba mi familia allí. PREGUNTADO: Y cuánto tiempo después de su regreso permanece en la parcela? CONTESTO: Unas

30

Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00003-00
Rad. int: 105-2017-02

semanitas, por ahí no tengo el tiempo. PREGUNTADO: En ese tiempo que regresa a la parcela por unas semanas, estaban las demás parcelas abandonadas o había presencia de sus parceleros o de sus dueños? CONTESTO: Si había pero comentaban que también se iban a ir. PREGUNTADO: Tiene conocimiento si ahí en la vereda Las Tijeras alguna vez escucho usted o vio la ubicación de una base paramilitar o guerrillera en la zona? CONTESTO: No ahí no, pero estaban ahí cerca en el pueblo Palestina. PREGUNTADO: Y Palestina a que distancia esta de la vereda Las Tijeras? CONTESTO: Póngale a una hora. PREGUNTADO: Con qué frecuencia visitaban los paramilitares su parcela, o transitaban por su parcela, cada día, cada hora, como era? CONTESTO: Cada cuatro o cinco días se veía el movimiento de personal uniformado. PREGUNTADO: Y alguna vez llegaron directamente a su parcela, se sentaron allí, tomaron café, dialogaron con usted? CONTESTO: No exactamente, pero hubo una balacera dos veces entre el ejército y seguramente ese cuerpo armado porque se tiraban de acá de la carretera para el centro de la montaña. PREGUNTADO: Y esa balacera se presentó precisamente en que zona? CONTESTO: En mi casa, casi enfrente del potrero de mi finca. PREGUNTADO: Y eso fue en el día, en la noche? CONTESTO: En el día. PREGUNTADO: Usted estaba en la parcela? CONTESTO: Estaba con un tío ahí, estaba mi mamá, estaban las niñas y un hermano. PREGUNTADO: Y eso fue antes de trasladar a su madre a Guamal o después? CONTESTO: Eso fue antes, mi mamá estaba allá. PREGUNTADO: Cuando usted llega a la parcela que había allí, que se producía, que tenía? CONTESTO: Tenía potreros, yo empecé a organizarla, tenía la casa de habitación y recibí la finca empecé a limpiar, a arreglar la cerca, le hice un jagüey, le hice mantenimiento, tenía un paradero de compra de ganado, tenía ganado ajeno también y vivíamos bien, traje a mi madre ahí para que descansara, teníamos todo, pero cuando llegó eso hubo que dejar, ella me dijo, venda o salga de aquí porque lo van a matar, y mi madre murió al poco tiempo. PREGUNTADO: Quien le manifestó venda o salga de aquí porque lo van a matar? CONTESTO: Mi mamá. PREGUNTADO: Que edad tenía su mamá cuando estaba en la parcela? CONTESTO: Unos setenta años. PREGUNTADO: Cuando usted como lo manifestado con sus propias palabras se vio obligado a salir, que dejó en la parcela, usted alcanzó a llevarse el ganado o los chivos? CONTESTO: Si ya había recogido todo lo que habían dejado los bandidos, porque ya se habían llevado el ganado, gallinas, se habían llevado los animales de corral, ganado de nosotros y ganado ajeno. PREGUNTADO: En algún momento ese grupo paramilitar que usted manifiesta que transitaba, que estaba ubicado en la vereda Palestina lo citó a usted o lo obligó a usted a asistir a alguna reunión? CONTESTO: Nunca, pero se oía decir que las personas que tenían sus tierras por ahí tenían que pagar por hectárea, una vacuna, una cuota, entonces uno que estaba trabajando. PREGUNTADO: Y usted pago en algún momento esa cuota? CONTESTO: No pague. Después que nosotros salimos hubo un puesto de policía ahí y pusieron una bomba. PREGUNTADO: En qué año colocaron el puesto de policía? CONTESTO: La policía tenía como un retén allí y le pusieron una bomba en la misma finca, ya yo estaba en Curumani. PREGUNTADO: Y una vez que estuvo en Curumani no volvió a regresar más nunca al predio. CONTESTO: No volví a regresar doctor, hasta hora que estuvimos allá midiendo eso. PREGUNTADO: En algún momento usted le manifestó al señor GAMBOA a quien usted le vendió el predio, cual eran los motivos por los cuales usted iba a vender el predio? CONTESTO: El señor GAMBOA era vecino de ahí, él sabía, tal vez, el logro eso por la forma en que se estaban vendiendo las fincas, estaba saliendo uno y aprovecho ese momento, porque esa finca valía mucho más. PREGUNTADO: Quiere decir que el señor GAMBOA nunca salió de la vereda. CONTESTO: No, el señor GAMBOA vivía allí, él vivía en esa zona. PREGUNTADO: Además, del predio suyo adquirió el señor GAMBOA otro predio tiene usted conocimiento de eso? CONTESTO: Si, el después que vendió eso compro otro predio. PREGUNTADO: Pero después que vendió, no al mismo tiempo que le compro a usted? CONTESTO: No después que el vendió eso lo vi en otra parte, ya el nuevo dueño, no sé qué negocio harían ellos. PREGUNTADO: Después de la venta en algún momento volvió usted a reencontrarse con el señor GAMBOA? CONTESTO: No señor. No tuvimos ya más contacto de nada. PREGUNTADO: Usted en respuesta anterior manifestó que el señor GAMBOA había comprado otro predio, recuerda el valor que pago por esos predios el señor GAMBOA? CONTESTO: No señor, una

31

Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00003-00
Rad. int: 105-2017-02

vez estuve por esa vereda y me dijeron, eso es de GAMBOA, pero yo no me interese en preguntar ni cuanto, sino que yo pase por camino y me dijeron. PREGUNTADO: usted tiene conocimiento si el señor GAMBOA, usted o alguien cercano a usted le oyó decir que él estaba vinculado con algún grupo al margen de la ley? CONTESTO: No señor. PREGUNTADO: como era el comportamiento del señor GAMBOA como parcelero de la zona? CONTESTO: El era un comerciante, compraba ganado, compraba animales y vendía, el mismo negocio que tenía yo. PREGUNTADO: Porque cree usted que el señor GAMBOA siguió permaneciendo en la zona, siendo parcelero y dedicado a esas actividades, no sintió temor y usted con la presencia de esos grupos tuvo que salirse? CONTESTO: El quedó allí, si exactamente, hay que pensar todo eso, pero como usted sabe que esas son cosas que se respeta uno de todas maneras, el sí quedo bien, él tenía sus hijos hombres, el siguió trabajando igual, normal. PREGUNTADO: Usted recuerda que otros parceleros, al igual que el señor GAMBOA, también allá permanecido en la vereda, en sus parcelas para esa época? CONTESTO: Mucha gente salieron de ahí de la vereda, la vereda es grandecita y muchas gentes salieron. PREGUNTADO: Pero cuando usted dice mucha gente, quiere decir que hubo otros que si se quedaron en la zona? CONTESTO: Si quedaron muchos, pero también con el fin de salir, no salían porque no tenían como, si es posible quien les comprara y no dejar eso abandonado, pero yo estaba dispuesto a dejar eso abandonado todo. PREGUNTADO: Usted en respuesta anterior manifestó que en su parcela entiendo yo dentro de su parcela hubo enfrentamiento entre paramilitares y guerrilleros, recuerda las muertes que se dieron a raíz de ese enfrentamiento? CONTESTO: No señor, no hubo muerte pero si hubo mucho disparo, mucha conmoción. PREGUNTADO: Quienes estaban en ese momento en la parcela? CONTESTO: Estaba un tío mío que ya falleció estaba mi mamá, mi señora y mis tres niñas pequeñas en ese tiempo. PREGUNTADO: Al suceder ese hecho inmediatamente usted se van de la parcela o sigue permaneciendo allí? CONTESTO: Mientras que pude hacer algo, por ejemplo se presentó este señor, ya yo estaba solicitando por ahí, para salir de allá. PREGUNTADO: O sea que no fue el enfrentamiento entre guerrilla y paramilitar lo que produjo su desplazamiento hacia Curumani? CONTESTO: Posiblemente sí señor, todo ese miedo, todo ese temor de una guerra que uno no sabe cuándo le va a caer a usted. PREGUNTADO: pero que tiempo siguió permaneciendo en la parcela, después del enfrentamiento? CONTESTO: No demore nada. PREGUNTADO: Hábleme de días, horas meses? CONTESTO: Póngale unos dos meses, unas ocho semanas, después que lleve a mi madre allá. PREGUNTADO: Dos meses u ocho semanas? CONTESTO: Unos dos meses. PREGUNTADO: Y en esas ocho semanas, volvió usted a observar presencia de los grupos al margen de la ley en esa parcela? CONTESTO: Todo el tiempo, porque en ese tiempo, eso no se acababa, entre más días peor, robaron allí alantico de mí, un tractor, allí en El Topació una finca más acá, total de que esa era una zona que estaba ya invivible. Porque yo digo que hoy en día cuando yo me desplace con mis hijas, como pobre estábamos bien en la finca, pero salimos a pasar mucho trabajo. Si no hubiese sucedido por la guerra esa, que uno no tiene nada que ver con eso, estuviéramos mejor, tuviera yo la finca, y lo de la Ruta del Sol me hubiera tocado a mí, porque yo estaría ahí con mi familia. PREGUNTADO: Recuerda si ese grupo que usted manifiesta de paramilitares que transitaban, que llegaban a su parcela, que clase de vestimenta y de armas tenían? CONTESTO: Ellos siempre vestían de uniformes camuflados. PREGUNTADO: Que clase de armas, de largo alcance, de corto alcance? CONTESTO: Siempre era de largo alcance. PREGUNTADO: Y de qué cantidad de grupo llegaban a su parcela? CONTESTO: Eso no lo precisa uno, porque son gente que pasan, a veces podía ser el ejército, podían ser ellos, uno no podía preguntar nada, uno tenía temor de preguntar, porque ninguno se identificaba tampoco, vea nosotros somos del ejército y si alguno decía somos del ejército y uno los atendía, de pronto no eran del ejército, sino eran de otro lado. Entonces uno no podía estársela jugando así sino quedarse callao la boca, estar quieto, ni para allá, ni para acá, pero si buscar la forma de salir, además yo tenía a mis hijas pequeñitas y una señora que es muy nerviosa entonces yo trate de salir de allá, salvar a mi familia más que todo. PREGUNTADO: Según lo expresado por usted en respuesta anterior significa que el ejército visitaba con frecuencia la zona? CONTESTO: No señor, el ejército estaba más allaita de la finca, a unos tres minutos de la finca. PREGUNTADO: Y el enfrentamiento

32



Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00003-00
Rad. int: 105-2017-02

que se produjo ahí en su parcela, fue entre quienes? CONTESTO: Los que estábamos en el monte no sabíamos cómo estaban vestidos, sino que el ejército por la carretera gritaban "salgan hijueputa salgan", pero entonces se oía, y nosotros nos encerrábamos en la casa, eso se formó por toda la carretera. PREGUNTADO: Me repite el año en que usted llegó a la parcela? CONTESTO: En el 94 señor. PREGUNTADO: En el 94, ya había presencia de otros grupos distintos a los paramilitares en la zona? CONTESTO: Ya se oía decir que venían por comida a Pailitas. PREGUNTADO: Quienes? CONTESTO: Los paramilitares que tenían la base. PREGUNTADO: En el año 94 ya habían paramilitares en la zona donde usted estaba ubicado en su parcela? CONTESTO: Si tenían una base en Palestina. PREGUNTADO: Ya en el año 94, había una base paramilitar en Palestina? CONTESTO: Si señor. PREGUNTADO: Cuanto tiempo permaneció usted en la parcela? CONTESTO: Demore poquito, unos dos años. PREGUNTADO: O sea llega en el año 94 y sale en el año 96? CONTESTO: Si señor. PREGUNTADO: Recuerda los nombre de sus vecinos colindantes? CONTESTO: Bueno el que está más cerca, Ramiro Torres, ese es un vecino, al frente el finado Laureano Hincapié y del otro lado arriba la serranía, porque se colinda esas tierras ya en el filo, y aquí por el otro lado el señor Marcos que compraba café en Curumani. PREGUNTADO: En respuesta anterior usted manifestó que le había vendido la parcela al señor GAMBOA en dos millones quinientos, si mas no recuerdo, me puede precisar el precio? CONTESTO: Si, en dos millones de pesos. PREGUNTADO: Y usted en qué precio la adquirió? CONTESTO: En cinco millones pagando yo la deuda en el Banco Agrario. Pero no pude pagar la deuda en el Banco Agrario, pero le condonaron la deuda al señor GAMBOA, o sea que el Gerente que era amigo mío, de la Caja Agraria de Curumani, él me había dicho, espere que hay una ley que van a condonar esas deudas, yo no tenía deudas, pero la finca sí tenía las escrituras ahí, entonces cuando yo hice el negocio con el señor GAMBOA él lo que me dio fue dos millones de peso de a cincuenta de cien, y quedó comprometido, fuimos a la Caja Agraria y a los pocos días le salió el caso que le condonaron la deuda, entonces le salió por lo que me dio.

33

PREGUNTADO POR EL APODERADO DEL OPOSITOR: PREGUNTADO: manifiéstele al despacho en forma concreta como fue la negociación de usted con EDILBERTO GAMBOA, con relación a la parcela San José, me explico si fue el quien le propuso que le compraba la parcela o fue usted que llevo donde el que le vendía la parcela, como fue eso concretamente? CONTESTO: Yo digo que el señor GAMBOA supo que yo estaba vendiendo eso, y el llevo a comprarme eso, él sabía ya la deuda que tenía la parcela y como podía hacer el negocio conmigo y aprovecho también el momento en que estábamos nosotros con esa angustia y esa angustia era de todos, todos los vecinos y de toda la vereda. PREGUNTADO: Cuanto le pidió usted por la parcela? CONTESTO: Nosotros arreglamos como en unos cinco millones de pesos pagando el la deuda en el Banco Agrario. PREGUNTADO: cuanto era la deuda que tenía la parcela en el Banco Agrario? CONTESTO: Estaba como en tres millones. PREGUNTADO: O sea que el precio que usted le solicito él se lo pago incluyendo la deuda del Banco? CONTESTO: Correcto o sea que él me dio el excedente de lo que debía allá en el Banco. PREGUNTADO: Usted en ese momento se sintió satisfecho con la venta o no? CONTESTO: Bueno de ninguna manera uno queda satisfecho de salir de una propiedad así de esa manera, pero no podía hacer otra cosa, necesitaba así fuera los pasajes para salir de ahí y eso fue lo que me dio el los pasajes para yo salir de ahí. PREGUNTADO: Manifieste al despacho en qué condiciones estaba la parcela cuando usted se la vendió? CONTESTO: La parcela estaba bien. PREGUNTADO: Que costaba la parcela, que tenía que obras le había hecho usted? CONTESTO: Tenía casa, le había hecho un jagüey, le había hecho el mantenimiento a la finca y tenía cultivo de plátano parendero ya. PREGUNTADO: Manifiéstele al despacho si el señor GAMBOA era un comerciante dedicado a la compra de tierras o era un campesino que permanecía allí en la vereda igual que usted. CONTESTO: al señor GAMBOA no lo conocí a fondo lo vi pocas veces pero si sabía que el compraba ganado y vendía lo mismo que hacia yo. PREGUNTADO: Usted tenía otra parcela otro bien? CONTESTO: No señor. PREGUNTADO: Y el señor GAMBOA tenía otros bienes? CONTESTO: Si señor tenía otros bienes. PREGUNTADO: Manifiéstele al



Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00003-00

Rad. Int: 105-2017-02

despacho cuales eran las condiciones comerciales o campesinas del señor GAMBOA, como era él? CONTESTO: Él era un señor bajito, gordito. PREGUNTADO: Me refiero a la actividad? CONTESTO: La actividad era esa y vivía con la familia en una finca a orillas de la carretera también, a unos cinco minutos de la parcela mía a la de él.

PREGUNTADO POR EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: PREGUNTADO: Manifiéstele al despacho, usted narro en sus hechos de que fue víctima de un hurto de ganado, que en esa ocasión usted intentó recuperar su ganado por medio de la fuerza pública o por intermedio de unos campesinos de la región? CONTESTO: Estuve cuando eso sucedió y amaneció yo me fui hasta Pelaya, hasta más allá hasta el cruce, hasta donde me alcanzaron los pasajes, buscando el ganado porque el ganado parte iba de a pie, iba por la carretera, iba ensuciando, y después más adelante se perdió ese rastro, entonces había un puesto de policía en Pailitas del ejército, pregunte que si habían visto unos carros así como con una carpa así, total que no sé si se desviaron para una vereda, pero yo después vi ese carro en Pelaya, porque yo alcance a ver ese carro. PREGUNTADO: En alguna ocasión usted fue citado por los grupos paramilitares quienes eran los que operaban en la zona a alguna reunión? CONTESTO: No señor. PREGUNTADO: Conoció de una reunión por parte de otros parceleros con el grupo paramilitar? CONTESTO: No señor. PREGUNTADO: Usted ha manifestado dentro de su declaración que conoce acerca de todas las circunstancias de violencia que se ocasionaron en el predio San José, en el municipio de Curumaní, yo quiero que le precise al despacho acerca de si conoció o distinguió a algún miembro paramilitar, jefe o cabecilla del mismo? CONTESTO: No lo conocí pero fue la finca que tuvo más turbulencia en ese caso, cuando yo estuve ahí hubieron cosas que no se pueden imaginar ustedes porque no las tiene uno en una película, pero ahí hubo tantas cosas en la finca mía, en esa parcela que ya no se soportaba, ahí hubo atraco, hubo robo, hubo balacera, hubo de todo ahí en esa parte y resulta de que a veces uno no está con los vecinos, porque los vecinos no están pegaditos ahí, somos vecinos a distancia, hubieron cosas grandísimas que uno tiene que saber que ya está uno en un peligro. PREGUNTADO: Ahora que usted fue al predio con la Unidad de Restitución de Tierras para medir el predio pudo constatar de que personas o parceleros aún siguen ahí cuando usted se encontraba en el predio en el año 96, siguen los mismos o han cambiado? CONTESTO: La mayoría han muerto y vendieron muchos y salieron de ahí, el señor AREVALO, otros posiblemente salieron y murieron porque eran personas mayores, entonces como le manifesté que después que sucedió eso, yo no estuve visitando esa zona, me dedique a mi trabajo y pensando de que de todas maneras perdí todo mi patrimonio es algo que uno sale a sufrir y a mantener su familia, no pensé nunca que esto hoy en día estuviéramos en una declaración, porque yo soy campesino, campesino, yo soy una persona que nací en el monte, vivo en el monte todavía y trabajo en el monte, yo no soy persona de mentiras, de aumentar para que me dé usted cualquier cosa, un bocado de comida, no señor, yo no soy de esas personas, lo que le estoy diciendo es verdad, yo saque a mi familia por ver tanto problema que había, porque si yo estoy en una parte y no puedo vivir con mi familia yo vendo, regalo, me voy, pero yo tenía que salir, más que todo mi madre se enfermó, se encapricho, yo ya no la encontraba en la casa, cuando yo venía del trabajo la encontraba en otra parte sentada por allá en una piedra, no es vida, eso no es contarle, es vivirlo. PREGUNTADO: En alguna ocasión el señor GAMBOA lo presionó para que le vendiera usted el predio? CONTESTO: No, no me presionó por eso a mí me extraña que una persona, pues yo hice esa denuncia de que salí de allá, pero nunca he dicho de que el señor GAMBOA, o el señor BLANCO, o el señor nada me presionó, yo no tengo nada contra ellos, yo estoy en el asunto poniendo mis razones, si el gobierno es de ayudarme, me ayuda, si el gobierno me cierra las puertas, yo no puedo hacer nada, porque no puedo obligarlos y además, las versiones que le estoy dando es bien, sino son válidas, que se puede hacer. PREGUNTADO: Usted manifestó que la actividad comercial del señor GAMBOA era la compraventa en alguna ocasión usted le vendió animales a él? CONTESTO: No señor, no tuve ninguna clase de negocios, solamente ese. PREGUNTADO: Conoció que el obligaba a la gente a que le vendieran el ganado exclusivamente a él? CONTESTO: No señor. PREGUNTADO: En alguna

34

Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00003-00
Rad. int: 105-2017-02

oportunidad su predio la parcela San José fue visitada por el ejército o por otro grupo armado ilegal? CONTESTO: Después estando el ahí. PREGUNTADO: estando usted en el año 94 al 96? CONTESTO: No, pero cuando se llevaron el ganado estuvo las autodefensas porque eran bastantes, se veían había una ventana y ellos tenían linterna, y la luz de los carros que le daba, yo los veía pero tenía las puertas amarradas y otro me estaba cuidando. PREGUNTADO: Dentro de los dos años en que usted estuvo como lo manifestó nunca llegó el ejército a visitarlo? CONTESTO: No señor. PREGUNTADO: Usted veía transitar por la zona a grupos armados ilegales o vestidos de prendas militares? CONTESTO: Si se veían y los vecinos también manifestaban que andaban por ahí. PREGUNTADO: Quien andaba por ahí? CONTESTO: Los grupos, es que esa gente se vestía igual como le digo, si eran del ejército o si eran paramilitares, resulta que en ese tiempo podían transitar un grupo y uno no sabía si eran del ejército, de la guerrilla o paramilitar. PREGUNTADO: de lo que son las parcelas o la comunidad es de finca, se comenta, en alguna ocasión algún vecino le comentó que fue extorsionado, o amenazado para una recompensa o pago de algún dinero en especie para los paramilitares? CONTESTO: No nunca me dijeron eso. PREGUNTADO: De que le hayan exigido algún ganado, en representación a un pago de una extorsión? CONTESTO: Tampoco, lo único que se supo fue que ellos venían cobrando citando a los dueños de parcelas para que asistieran a una reunión para pagar. PREGUNTADO: A usted nunca le llegó su turno de visita? CONTESTO: Nunca me llegó el turno. JUEZ: PREGUNTADO: Señor EBERTO usted recibe alguna ayuda por parte del estado como víctima? CONTESTO: Bueno unas dos veces me dieron un poquito. PREGUNTADO: Usted ocupaba parte del predio o todo el predio? CONTESTO: Todo.

AGREGÓ: El vecino mío en ese tiempo que era MARCO, esa finca estaba sola, sola totalmente, y yo estaba en una parte que tenía montañas, el vecino más cerca y con el que más me comunicaba era el señor que está conmigo aquí, y esa familia siempre los visitaba yo allá. Le pido de que siempre he estado con la inquietud de que el gobierno me ayude en esa pérdida que tuve se puede decir, porque yo salí no de mi voluntad sino, yo salí con un temor, con miedo de allá, se puede decir que salí por eso, yo no quise salir de allá.

35

Sobre los hechos de violencia la señora MARY LUZ SIERRA GUTIERREZ compañera del solicitante manifestó lo siguiente:

PREGUNTADO: Que es lo que usted conoce acerca del predio, de los hechos de violencia? CONTESTO: Todas las cosas que vivimos allá, que participamos, que vimos, fueron cosas que a uno lo marcan, eso fue de nosotros la finca San José, el compro eso como en el 93 o 94, vivíamos con mi suegra, mi cuñado, un sobrino de él, tres niñas que tenemos cuando eso estaban pequeñas, eso era de nosotros, cuando yo me traslade allá, ya él había hecho el negocio con el señor LUIS FERNANDO SANGREGORIO, yo lo conocí a él y me ubicó allá, de ahí más nunca lo vi, a raíz de la violencia salimos, por el temor, por el miedo, mi suegra a raíz de todo lo que nos pasó allá ella se enfermó, cuando mi esposo la llevo a su pueblo ya a los meses ella se murió, ella siempre nos recalco que saliéramos de ahí. PREGUNTADO: Usted conoció la vereda Palestina, cerca de la vereda Las Tijeras? CONTESTO: Yo no la conocí, pero si la escuche nombrar. PREGUNTADO: Que escucho decir sobre esa vereda, que tenía que ver con presencia de grupos armados al margen de la ley? CONTESTO: Si siempre escuchaba eso. PREGUNTADO: Que escuchaba? CONTESTO: Que allá siempre había esos grupos. PREGUNTADO: Usted recuerda si el señor EBERTO BAENA RANGEL en algún momento fue extorsionado, fue citado a alguna reunión por parte grupos al margen de la ley? CONTESTO: No doctor, no sé, no me acuerdo. Allá donde nosotros estábamos en la finca esa, allá llegaban, nosotros nunca nos metimos con ellos, ni preguntábamos nada, pero en la madrugada que llegaron y robaron el ganado si nos amenazaron. PREGUNTADO: Cuando usted habla de ellos, a quien hace referencia, paramilitares, guerrilla, nunca logró identificar a esos actores armados? CONTESTO: Yo no sé decirle quienes eran, si se oía mucho decir que ellos lo que estaban por ahí. PREGUNTADO: Oyó



Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00003-00

Rad. Int: 105-2017-02

decir a sus vecinos colindantes quienes eran ellos, el señor EBERTO BAENA le dijo quiénes eran ellos?
CONTESTO: No.

PREGUNTADA POR LA APODERADA DE LA PARTE SOLICITANTE: PREGUNTADO: Puede describir las circunstancias de modo tiempo y lugar, en la que ustedes vivieron directamente o no el robo del ganado, como fue, a qué hora fue, quienes fueron, usted manifestó anteriormente que ese día si los amenazaron, sin embargo, quisiera que le expusiera a la audiencia en que consistieron esas amenazas, quienes estaban en ese momento en el predio y que pudiera contarnos que distancia había de donde ustedes estaban, a donde se encontraba el ganado? CONTESTO: La madrugada que ellos llegaron, como allá no había luz, nosotros, el más que todo, nos cerraron las puertas, amarraron las puertas para que nosotros no saliéramos, porque igual si no hubieran amarrado las puertas estoy segura que EBER hubiera salido, porque él no podía sentir nada por ahí porque el salía, pero ese día llegaron nos amenazaron, la verdad la distancia no era si como tan lejos pero siempre la luna estaba clara y se veían las personas, los que estaban ahí cargando el ganado, pero exactamente yo no sé decirle si era paramilitares, si era guerrilla pero esa noche que nos amenazaron y cuando ellos se fueron que ya cargaron el ganado y todo, se acercaron a la ventana y nos dijeron que "nadie hable mierda porque los matamos" entonces, usted sabe que una amenaza de estas, a raíz de todo eso, uno siente miedo. PREGUNTADO: En ese mismo contexto señora MARYLUZ, que edad tenía su esposo, que edad tenía su suegra, usted ha manifestado que sus hijas estaban pequeñas, ustedes que ha hecho por proteger su familia, cuál era el contexto familiar en el que ustedes estaban en ese momento? CONTESTO: Mi suegra cuando ella estaba conmigo tenía setenta y pico de años, la edad de mis hijas Lizeth Samira ella nació allá, Landys Sofía que es la mayor ella fue de año y medio allá y Leidys Sofía tenía cinco meses cuando yo llegue a la finca. PREGUNTADO: Pero que edad aproximadamente tenían las niñas? CONTESTO: Yo diría que Landy ya tenía cuando nosotros salimos de allá mi hija mayor tenía cinco años y medio y cómo ve las otras más pequeñas. PREGUNTADO: Que le tocó hacer a usted a su esposo para reorganizar la vida, como se vieron afectados ustedes por esta situación, que cambio adonde llegaron y las condiciones de vida como fueron? CONTESTO: La verdad que uno a veces lo tiene, como decirle, vivíamos muy bien en la finca teníamos todo, pero ya al salir de allá eso le afecta a uno mucho tanto como físicamente, moralmente, económicamente, o sea ya uno, las cosas cambian, uno llegar a una parte donde ni siquiera lo conocen a uno, porque nosotros no tenemos familia en Curumani, nosotros desde que llegamos a Curumani, fue luchando con nuestras hijas pequeñas tanto el, como yo, porque yo he trabajado en casas de familia, he trabajado en colegios, haciendo aseo y así sobreviviendo uno, para poder seguir adelante. PREGUNTADO: Actualmente a que se dedica usted y a que se dedica su esposo? CONTESTO: El todavía, como él es así, él es una persona así como lo ve todavía no se le quitan las ganas de trabajar, y trabaja todavía, ahorita mismo él tiene un maíz sembrado más acá de San Roque y ha sembrado melón, ha sembrado patilla, ha sembrado de todo porque él es agricultor, a él le gusta la agricultura. PREGUNTADO: Y esas tierras él las realiza en tierras de él o en tierras de alguien, paga arriendo? CONTESTO: Si, el paga arriendo. PREGUNTADO POR APODERADO DEL OPOSITOR: PREGUNTADO: Señora Mary Luz manifieste al despacho cuales son las razones por que someten el predio a restitución de tierras? CONTESTO: Doctor o sea por la violencia que había allá, por eso nosotros decidimos prácticamente dejar eso así, eso lo regalamos, lo dejamos abandonao, porque a raíz de esa violencia que hubo, que uno tenía tanto miedo, y por eso decidimos, y además que mi suegra murió fue por eso, por causa de eso, porque ella a los pocos meses que mi esposo la llevó a su pueblo ella se murió, y ella antes de morir nos dijo que saliéramos de ahí porque nos podían hacer algo allá. PREGUNTADO: Manifieste al despacho en esta negociación ustedes se consideran engañados o más bien el señor GAMBOA se aprovechó de ustedes para darle la tierra a ese precio? CONTESTO: Yo digo que sí, claro porque uno por el miedo y la protección de la familia, pensando uno siempre en la familia por eso nosotros salimos de allá. PREGUNTADO: Usted manifiesta que salen por el miedo? CONTESTO: Por el miedo y la violencia que había. PREGUNTADO: Pero explíqueme al despacho

36



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
DESCONGESTION- CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARÁN MARTINEZ

SGC

Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00003-00

Rad. Int: 105-2017-02

como fue la negociación del señor EBERTO BAENA RANGEL con el señor GAMBOA? CONTESTO: O sea el negocio, así como le estoy diciendo, como se hizo el negocio así, de esa manera, cuando nosotros compramos eso tenía una deuda en el Banco, después nosotros se lo vendimos al señor GAMBOA él se hizo cargo a pagar la deuda pero como vino una, o sea que como condonaban las deudas de las cajas agrarias, pues el salió favorecido en eso, el entonces el resto de plata que nos debía nos lo fue pagando poquito a poco como de retazos, que no hicimos nada con esa plata. PREGUNTADO: Manifiéstele al despacho volviendo a como fue la negociación, si el señor EBERTO fue quien le propuso la venta o fue GAMBOA quien fue a su casa a proponerle la compra, como fue esa negociación? CONTESTO: Doctor no recuerdo. JUEZ: Haga el favor y le aclara la pregunta a la señora Maryluz, porque parece que ella no la ha entendido para que ella pueda darle respuesta o lo que usted pretende. PREGUNTADO: Yo pienso que si la entendió, pero vuelvo y se la explico, resulta de que usted estaba en esa circunstancia de miedo, y quisieron vender la parcela, no sé si es el señor GAMBOA quien llegó a su casa, y aprovecho esas circunstancias para proponerle la compra de la parcela, o fue el señor su esposo, quien fue allá donde GAMBOA y le dijo vea yo voy a vender la tierra por lo que sea, como fue eso? CONTESTO: Yo creo que el señor GAMBOA fue como dos veces a la casa y yo creo que en ese intermedio de pronto mi esposo le dijo que íbamos a vender la parcela. PREGUNTADO: Ellos eran amigos antes o como era relación, o como fue esa relación? CONTESTO: Bueno la verdad yo le digo que yo conocí al señor GAMBOA porque llegó como dos veces a la casa, pero que sean amigos, o que hayan sido amigos, no me acuerdo, no sé. PREGUNTA REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: PREGUNTADO: Señora Maryluz, en su versión, usted manifestó de que en alguna ocasión grupos armados ilegales que usted no identifica, pues quisiera que le manifieste al despacho si en alguna ocasión usted logro distinguir en ellos algunas letras dentro de un brazalete o algún símbolo que pudiera identificarlo? CONTESTO: La verdad! PREGUNTADO: No se sienta con ningún temor usted está diciendo la verdad. CONTESTO: Si pues, usted sabe que por lo menos uno no, pero si ellos llevaban uniformes puestos, pero igual nunca repare, nunca vi esas cosas. PREGUNTADO: En alguna ocasión su esposo EBERTO BAENA le manifestó que estaba siendo objeto de algunas extorsiones? CONTESTO: No. PREGUNTADO: En alguna ocasión algún grupo armado ilegal llegó hasta el predio San José exigiéndole alguna colaboración como gallina, o algún ganado? CONTESTO: Si señor. PREGUNTADO: Ustedes accedieron a esas extorsiones? CONTESTO: No, nosotros no porque igual manera nosotros lo que teníamos era para, o sea no eran cantidades tampoco, no eran cantidades. PREGUNTADO: Como justificaron o si tiene conocimiento si usted estuvo presente o escucho, como justificaron la no colaboración a esas extorsiones por grupos armados? CONTESTO: Como! PREGUNTADO: Entendió, usted manifestó que no accedieron a las extorsiones, como usted le justificaron allá, no podemos, no tenemos, o solo tenemos diez, solo tenemos esto, y en qué condiciones quedaron con ese grupo armado ilegal? CONTESTO: En qué condiciones, no pues, ellos también se daban cuenta que igual manera no eran cantidades ni nada ni nada, ellos, por ahí le preguntaban a mi esposo cualquier cosa, no quedamos en nada la verdad no quedábamos en nada, porque nosotros lo que teníamos era para el sustento de nosotros. PREGUNTADO: Dentro de su declaración usted manifestó de que pudo observar el día en que se hurtaron el ganado, algunas personas y así manifestó que lo cargaban, explíqueme al despacho, lo cargaban, si fue que de una vez del corral lo cargaban en un vehículo o fue caminado a pie hacía una parte en particular? CONTESTO: Bueno, lo que nosotros intentamos ver los carros, se veía como un seiscientos y una camioneta, más o menos y ellos claro, metieron su carro, cuadraron, en el embarcadero y ahí iban metiendo el ganao. PREGUNTADO: En el embarcadero del predio San José? CONTESTO: Si en el predio San José exactamente.

PREGUNTADO POR EL JUEZ: Señora Mary Luz, de darse alguna decisión favorable a esta solicitud, ustedes estarían dispuestos a retornar al predio o ustedes quisieran más bien una indemnización como la compensación u otro predio distinto a ese? CONTESTO: Bueno, de tomar nuevamente el predio, no, o sea,

37



Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00003-00
Rad. Int: 105-2017-02

no me gustaría por los recuerdos que pasamos allá, pero si me guastaría que él tuviera su finca, que nuevamente volviéramos a tener nuestra finca, porque a él le gusta mucho la agricultura, y de igual manera, él está enfermo, él es hipertenso, lo operaron también de próstata, pero a él le gusta trabajar. PREGUNTADO: Señora Mary Luz, usted quiere decir algo más, tiene algo que agregar, quiere corregir, algo a la presente diligencia? CONTESTO: Bueno doctor, yo diaria que nosotros como víctimas que somos, estamos en el derecho de que nos ayuden.

En interrogatorio del señor LUIS EDUARDO BLANCO FLOREZ, narró así:

"El opositor es de profesión mecánico y con la esposa comparte un negocito de cocina. Vive en Suaita (Santander) Sobre el predio: expresa que a él lo notificaron con una circular de la Restitución de Tierras que se adelantaba un proceso de restitución de tierras. Que su calidad es de propietario junto con su padre. A la pregunta de cómo adquirió el predio: CONTESTO: Que a raíz de que los hermanos, cuñados han sido transportadores de carga por carretera y viajan con ellos y sus papas han vivido de restaurante de camioneros sobre la vía, allá en Santander mi papá, mi mamá tienen un Restaurante de camionero, y a raíz de los viajes que hacían parecía bueno, que en el momento cuando ya empezaron que abrieron la vía por el Magdalena Medio, entonces las ventas arriba se iban a bajar tanto, pensamos de que podíamos trasladarnos a abrir una sucursal del negocio en este sector, en un viaje con un cuñado, paramos en Curumani en un restaurante a almorzar y le preguntamos a un señor si él sabía quién vendía un lote sobre la vía, nos dijo por ahí hay un señor que tiene un lotecito por acá arriba y he escuchado que lo está vendiendo, si quiere yo lo mando a buscar y se logran entrevistar, ese señor era EDILBERTO GAMBOA, eso paso así, nos pusimos una cita, ese día nos fuimos a mirar el lote, como a los quince días volvimos y ya el señor nos estaba esperando y fuimos a mirar el predio, él vivía ahí en el predio, tenía un ganado, su casita, no tenía energía y listo. Y llegamos a un acuerdo de la compra, él nos presentó los documentos que lo acreditaban como propietario y todas esas cuestiones y el certificado de tradición y llegamos a un acuerdo y negociamos el predio por medio de una promesa de compraventa. PREGUNTADO: Recuerda el precio que pago? CONTESTO: En ese entonces pagamos nueve millones quinientos mil pesos. PREGUNTADO: Elevaron esa transacción a algún documento donde conste que se produjo esa compraventa? CONTESTO: Si señor. PREGUNTADO: Recuerda usted como era la situación de orden público en la época en que usted y su padre adquirieron el predio mediante compraventa. CONTESTO: Los comentarios que uno escuchaba, porque a nosotros nunca nos consto nada, decir que yo vi, yo por ahí no le he visto la cara a lo que dicen antiguamente, que decían que a un guerrillero, o a un paramilitar o que hubiera llegado a la casa, lo único que si se es que en una época ahí en la finca, llegó una cuadrilla del ejército y duro como unos quince días, iban como de paso digamos en control, pero del resto no, uno escucho los comentarios, que siempre que era, incluso los señores compañeros de carretera escuchaba que uno tenía que tener cuidado, porque ese sector esta como pesado, pero compramos sin ningún riesgo, ni ninguna cuestión, porque a nosotros no nos consta nada ningún acto de violencia. PREGUNTADO: Recuerda el año en que usted adquirió o compraron el predio? CONTESTO: En el año 1998. PREGUNTADO: Y el objetivo de la compra del predio es para montar algún negocio? CONTESTO: Si señor. PREGUNTADO: Usted antes tuvo algún vínculo que lo identifique como agricultor o que hayan ejercido la ganadería en ese predio. CONTESTO: Si señor, nosotros teníamos un señor encargado y se tuvo ganado reses y el señor cultivaba, él era el encargado mientras nosotros lográbamos, porque eso no tenia energía, hacer el proyecto de construir con la relación comercial. PREGUNTADO: Cuantos años tienen de tener el predio como propietarios? CONTESTO: entre 17 o 19 años. PREGUNTADO: Y en esos 17, 19 años, con qué frecuencia usted va al predio? CONTESTO: Nosotros mensualmente o a más tardar cada dos meses, incluso, lo que le comento doctor, hay dos hermanos que son transportadores y un sobrino y ellos están pendiente del predio cualquier cosa que se necesitaba de insumos para la finca siempre se estaba pendiente, si no era personal, era por medio de mis hermanos. PREGUNTADO: En esos 19 años que usted viene ejerciendo conjuntamente con su papa y demás familiares como propietarios o poseedor, alguna vez se ha tropezado con grupos armados al margen de la ley en las vías que conducen hacia el predio? CONTESTO: Jamás doctor, ni mi papá, ni mi persona, cuando veníamos nunca, es como que nos decían de que alguna vez estuvo encargado ahí, un señor que nos cuidaba, y que se entraron los ladrones y que robaron, un poco de cosas se perdió una cabeza de ganado, pero al cabo del tiempo vinimos a saber que era el mismo señor que nos estaba robando, no era que fueran maleantes o

38

Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00003-00

Rad. Int: 105-2017-02

alguna cuestión. En ningún momento recibimos requerimiento de ningún actor armado, violenta ni nada, jamás. PREGUNTADO: Usted conoce a vecinos en la vereda colindante con el predio, ha tenido trato con ellos. CONTESTO: Si señor. PREGUNTADO: En algún momento de esas conversaciones le han manifestado las tragedias, los hechos victimizantes que se sucedieron en esa vereda, con anterioridad a su llegada. CONTESTO: Si le comentan a uno, como eso son parcelaciones digamos, de pequeñas cantidades, pero nunca nos han dicho de que los hayan forzado, nosotros tenemos conocimiento de cuatro o cinco vecinos por ahí. PREGUNTADO: El señor GAMBOA en algún momento le manifestó porque quería vender el predio? CONTESTO: El manifestó que lo vendía por la cuestión de la edad, que no podía manejar porque él era una especie de compraventero de ganao, que ya la salud, no le daba para manejar el predio, que lo vendía por eso. PREGUNTADO: Usted conoce al señor EBERTO BAENA RANGEL? CONTESTO: Alguna vez cuando a mí me notificaron para la cuestión de esto de restitución de tierras y el señor que estaba ahí nos dijo un día que las autoridades hicieron una visita a la finca y entonces dijeron que el señor que viene como requiriente es fulano de tal, que vive en Curumaní, entonces, y será que yo quiero como hablar con el señor, le dije yo al vecino, me dicen que vive en tal parte, yo me fui averiguando, por un señor EBERTO BAENA que es cultivador de melón, que no sé qué cuestión y listo. Una sola vez me encontré yo con él, que fui me dijeron donde vivía y hable con él, y él me manifestó de comentario, Don EBER, que usted está requiriendo el predio, la tierra no es la que yo estoy requiriendo, en ese momento me manifestó estoy más bien requiriendo como una especie de indemnización por perjuicios porque él fue arrendatario del predio, anterior a que fuera dueño el señor GAMBOA, según él me manifestaba que él fue como una especie de arrendatario del predio y él tenía su ganado y unos cultivos, y que habían llegado y le habían robado dos o tres reses, que le habían robado ganado de la finca, y él se puso a hacer las averiguaciones sobre el robo y a raíz de las averiguaciones que pudo hacer, que esas gentes lo amenazaron y entonces que él decidió salirse de la finca, pero obviamente dijo yo volví a sacar el resto del ganado lo saque, yo me salí de la finca, cuando ya termine de sacar lo que había cultivado, entonces en ese momento quien era el propietario del predio. PREGUNTADO: Señor LUIS EDUARDO BLANCO además de ese predio usted tiene otros predios a su nombre o a nombre de sus padres CONTESTO: No señor nosotros no tenemos más predios. PREGUNTADO: Qué diferencia hay entre el predio que usted adquirió y el predio que hoy en día usted sostiene como propietario? CONTESTO: Disculpe doctor diferencia en qué sentido? PREGUNTADO: De mejoras, de infraestructura? CONTESTO: Nosotros le echamos la energía eléctrica porque no existía, le pusimos el agüita dentro de la casa y tiene una casa que tiene unos cinco años de hecha, una casa en mampostería nueva. PREGUNTADO: Usted en algún momento se ha vuelto a encontrar con el señor GAMBOA que fue quien vendió el predio? CONTESTO: No doctor, ese señor la última vez que lo vi fue como unos cinco años después de que nosotros le compramos, que vivía en una casita en arriendo a finales de la misma vereda, fue la última vez que yo lo vi. Los comentarios que escucha uno es que supuestamente el perdió la visión y se había ido con un hijo a vivir a Aguachica, es más de él no le conocí hijos. PREGUNTADO: En 19 años que usted tiene de estar en el predio como lo manifestó, alguna vez usted ha presenciado enfrentamiento entre grupos al margen de la ley, en la zona, homicidios propiciados por esos grupos o desplazamiento o abandono de los parceleros por temor a esos grupos armados a margen de la ley? CONTESTO: Doctor le comento que no me consta, o al menos que los encargados que están ahí no me hayan comentado, nosotros nos mantenemos casi siempre, que vengo me encuentro con los vecinos y nunca le comentan alguno. Escuchaba yo que al frente de esas parcelas hay una finca inmensa que decían que a ese señor supuestamente disque lo tenían amenazado extorsionado, que el señor no podía venir. PREGUNTADO: Recuerda el nombre del señor? CONTESTO: Del señor de la finca. PREGUNTADO: Que es lo que quiere decir, que el señor mantenía en la finca? CONTESTO: Se ve que es una finca ganadera inmensa dicen que tiene como tres mil hectáreas, no sé qué de cierto abra. Los comentarios es que al vecino sí parece que lo tienen extorsionado, es el único comentario que yo he escuchado digamos de violencia. PREGUNTADO: Si ha tenido usted oportunidad de conocer a sus vecinos colindantes, sabe quiénes son, sabe a qué se dedican? CONTESTO: En este momento se de tres? PREGUNTADO: Puede darme nombres? CONTESTO: El más cerca está un señor FELIPE, está un señor JULIO, y esta otra parcela, que en este momento se me escapa el nombre, y un vecino de estos le tenemos la finca en arriendo. PREGUNTADO POR LA APODERADA JUDICIAL DEL SOLICITANTE: PREGUNTADO: El señor GAMBOA le comentó como él había adquirido el predio San José o hace cuanto vivía en el predio? CONTESTO: Cuando nosotros le compramos dijo que tenía tres años viviendo ahí y que lo adquirió incluso, con un pago al Banco Agrario de esa parcela, de una persona que estaba pagando como al banco un préstamo entonces esa persona, no terminó de pagar, el término de pagar

39

Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00003-00

Rad. Int: 105-2017-02

y le adjudicaron los documentos a él. PREGUNTADO: Usted manifestó que ustedes pagaron por el predio había sido de nueve millones y medio, sin embargo, el registro de la escritura pública está por dos millones quinientos cincuenta y un mil pesos, que suscribieron en Curumaní, puede manifestar al despacho a que obedece esa diferencia de valores? CONTESTO: Ahí si me extraña a mí, puede ser un error, porque nosotros nueve millones y medio pagamos por eso, la verdad no estoy seguro. PREGUNTADO: Usted ha vivido en algún momento en el predio en esos 18 años? CONTESTO: Si, he vivido no largo tiempo en lapsos de un mes, por decir, incluso hasta hace año y medio, una hermana que vivió allí unos seis meses que alcanzó a iniciar negocio comercial ahí. PREGUNTADO: Usted manifestó que el predio se encuentra en arrendamiento quisiera que usted manifestara si es todo el predio, o una parte del predio y cuanto percibe por el arrendamiento. CONTESTO: Es todo el predio, el predio total, si señora. PREGUNTADO: En cuanto, cuanto percibe por arrendamiento? CONTESTO: Hicimos una negociación de un millón de pesos por el año. PREGUNTADO: Usted puede manifestar al despacho la forma de la negociación que se hizo con ISA para la instalación de las Torres de Energía Eléctrica, y de Ruta del Sol, a que obedeció y que pagos recibieron por esa indemnización? CONTESTO: Lo de Ruta del Sol si lo tengo presente la cuantía y todo, que precisamente a raíz de eso nos perjudicó la parte de la construcción, por eso hicimos la otra construcción nueva, eso fue un monto de aproximadamente de 64 millones y algo, lo de la Servidumbre de ISA esa negociación la hizo mi papá, y a mi papá le dieron setecientos mil pesos por medio de un tramitador que había, eso fue un truco mal hecho porque eso no era lo que valía eso, a raíz de la servidumbre de ISA nos perjudicaron un nacimiento de agua. PREGUNTADO: Conoce usted al señor LUIS FERNANDO BERNAL SANGREGORIO? CONTESTO: No señora.

PREGUNTA MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADOR: PREGUNTADO: En la ocasión en que usted se encontró con el señor EBERTO le manifestó acerca de algunas extorsiones recibidas por parte de algún grupo al margen de la ley? CONTESTO: Jamás, él nunca nos manifestó ninguna amenaza, ni que hubieran actos de violencia en el sector. PREGUNTADO: Usted declaró que el señor le comentó acerca de un hurto de ganado? CONTESTO: A pero disculpe, don EBERTO, el me comento lo del hurto que le habían hecho y que a raíz de eso era que había salido de la finca y la había entregado. PREGUNTADO: usted preciso un número precisele al despacho si se mantiene sobre esa precisión o simplemente le hablo de un hurto general? CONTESTO: Un número de? PREGUNTADO: Usted manifestó que tres reses, se mantiene o fue un comentario general del monto de ganado? CONTESTO: El me comento que tres reses y a raíz de eso empezó a hacer sus averiguaciones y por eso lo habían amenazado y por eso se había ido de la finca. PREGUNTADO: Manifiesto si usted ha tenido después de propietario del predio alguna incursión por grupo armado ilegal o algunas bandas criminales? CONTESTO: No doctor, jamás. AGREGO: Pues simplemente lo que quiero agregar y vengo desde hace lo que lleva este proceso, porque incluso duro un tiempo y volvió se reinició, nos sentimos perjudicados doctor a raíz de ese requerimiento por la sencilla razón de que se nos paró el proyecto que teníamos porque no pudimos ni adquirir un crédito ni montar, de pensar de que en cualquier momento esta uno en la incertidumbre de que tenemos o no tenemos, porque nos sentimos perjudicados en un alto valor porque no se ha podido hacer mayor cosa por eso.

40

En testimonio del señor LUIS EDUARDO BARRAGAN, se expuso lo siguiente:

“PREGUNTADO: Digale al despacho todo lo que usted conoce acerca del predio, acerca del señor EBERTO BAENA RANGEL, de los hechos victimizantes, todo lo que usted conozca al respecto? CONTESTO: El desplazamiento tanto del como el mío fue por la violencia. PREGUNTADO: O sea que usted también tenía parcela en la vereda las Tijeras? CONTESTO: Éramos vecinos se puede decir, porque éramos de la misma vereda PREGUNTADO: Y usted salió en la misma época que el señor EBERTO BAENA? CONTESTO: No señor, él salió primero que yo. PREGUNTADO: Cuantos años estuvo usted allá en la vereda en su parcela? CONTESTO: Yo estuve más de cuarenta años ahí. PREGUNTADO: Y en esos cuarenta años que usted estuvo ahí señor LUIS EDUARDO, presenció llegada de grupos como paramilitares, guerrilleros? CONTESTO: Eso ahí era como caminos de hormigas, eso trajinaba gente de una y de otra y uno no sabía de qué leyes eran, ni nada de eso. PREGUNTADO: Usted recuerda a que se dedicaba el señor EBERTO? CONTESTO: Si señor, él se dedicaba compraba madera y vendía, era un compra y venta que él tenía, compraba madera y revendía. PREGUNTADO: Y tenía otra actividad dentro del predio? CONTESTO: Esa vaina donde el



Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00003-00

Rad. int: 105-2017-02

compró eso no tenía nada. PREGUNTADO: Pero además de sacar madera que otra actividad el desarrollaba en el predio? CONTESTO: El desarrollaba a sembrar la tierrita que el compro, a sembrar yuquita y maicito y tenía unos animalitos. PREGUNTADO: Que clase de animalitos se refiere? CONTESTO: Él tenía ganadito, tenía unos ovejitos, unos chivos que llaman. PREGUNTADO: Usted recuerda si en algún momento el señor EBERTO BAENA fue víctima de robo de ganado? CONTESTO: Vea yo le voy a decir la seriedad del caso, usted sabe que como yo no vivía con ellos ahí mismo, después de que a él le toco que salir fue que nosotros supimos que a él lo habían hecho ir de ahí por tanta trifulca, porque ahí mataron enfrente a un señor, un vecino de él. PREGUNTADO: Como se llama el vecino que mataron, recuerda el nombre? CONTESTO: No me acuerdo el nombre de él. PREGUNTADO: Entonces con respecto a la primera pregunta, usted tuvo conocimiento de algún robo de ganado que le hicieran al señor EBERTO BAENA? CONTESTO: Si señor eso fue el rumor, que le habían robado, lo primero fue los chivos y después vinieron tarde en la noche y le cargaron el ganado que tenía el, yo si me recuerdo que él tenía ganado, él tenía un ganao al aumento y tenía un ganao propio. PREGUNTADO: Señor LUIS EDUARDO BARRAGAN, usted que era vecino del señor BAENA, estando en su parcela alguna vez pudo ver algún enfrentamiento entre grupos al margen de la ley? CONTESTO: Si, pero como nosotros estábamos como en un vagón, loma pa ca y loma pa ca y uno cuando oía era el triqui traque, y nosotros no sabíamos de donde salía ese plomo, como será que un día estábamos con dos hijitos limpiando una platanera, y cuando veíamos era que caían los vástagos de plátano, y a nosotros nos tocó fue que mandarnos fue a tierra. PREGUNTADO: Señor LUIS EDUARDO BARRAGAN, en esa época que usted, por temor y el señor EBERTO BAENA salieron de la vereda también hubo otros parceleros que se vieron obligados a salir por miedo? CONTESTO: El señor BAENA y mi persona fuimos los únicos que salimos de ahí de ese costado de acá. PREGUNTADO: Y de los otros costados tiene conocimiento que también salieron? CONTESTO: A otros también les toco que salirse, por eso mismo, por la violencia, ahí se subía gente de una clase y de otra y no se sabía de qué ley era, y como hacia uno, llegaban allá a pedirle a uno agua, y como hacia uno para decirle usted de que ley es. PREGUNTADO: Pero Usted en algún momento identificó si eran guerrilleros, si era paramilitares, si era delincuencia común? CONTESTO: No, porque usted sabe que ellos en ese trajín, van de una clase y de otra, nosotros pensábamos que era el ejército, porque ellos andaban por toda esa vaina. PREGUNTADO: Señor LUIS EDUARDO, usted también por ese miedo por ese temor, también vendió la parcela? CONTESTO: La regale por cagaos cuarenta millones de pesos. PREGUNTADO: Cuarenta millones de pesos para la misma época en que vendió el señor EBERTO? CONTESTO: Pues el vendió más regalao que yo. PREGUNTADO: pero fue para la misma época o usted vendió posteriormente? CONTESTO: No señor el vendió mucho más antes que yo. PREGUNTADO: Díganos si recuerda el nombre a quien usted le vendió la parcela? CONTESTO: El apellido es Blanco. PREGUNTADO: Al señor LUIS EDUARDO BLANCO FLOREZ? CONTESTO: No, él es uno de Pailas. PREGUNTADO: Como? CONTESTO: De Pailas, de Pailitas Cesar, yo le vendí. PREGUNTADO: No tiene nada que ver con el señor LUIS EDUARDO BLANCO FLOREZ? CONTESTO: No señor, a ese señor ni lo conozco. PREGUNTADO: Usted conoce al señor GAMBOA, que fue el que le compro la parcela al señor EBERTO? CONTESTO: Si Señor, lo conocí porque el después se desapareció y no se supo más nada de él. PREGUNTADO: Y el señor GAMBOA vivía ahí en la vereda era vecino colindante de ustedes? CONTESTO: Si vivía en la misma. PREGUNTADO: Por qué cree usted que mientras el señor EBERTO, mientras usted y otros parceleros salen por temor, el señor GAMBOA más bien compra la parcela del señor EBERTO y se queda allí en la zona? CONTESTO: Porque lo que pasó es que cuando él compró, eso no había nada viejito, estábamos felices, eso no había nada de ningunos disturbios de ninguna clase. PREGUNTADO: Quiere decir que cuando el señor GAMBOA le compra a EBERTO en la vereda todo estaba tranquilo, no había problema con la violencia? CONTESTO: Cuando el señor le vendió a GAMBOA, fue porque ya se dañó esa cosa viejo, fue cuando eso quemaban los carros por esa carretera. PREGUNTADO: Y usted cuando sale de la parcela donde se ubica? CONTESTO: Yo me fui a Pelaya, porque nosotros tenemos una hija en Pelaya y yo fui el que me salió primero, viejito, porque a mi llegaron y me

41



Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00003-00

Rad. Int: 105-2017-02

dijeron que me daban veinticuatro horas para que desocupara. PREGUNTADO: Usted tuvo conocimiento si eso que le aconteció a usted de darle veinticuatro horas, por parte de grupos al margen de la ley para que desocupara, también le sucedió al señor EBERTO BAENA? CONTESTO: No señor, yo le digo la verdad, cuando yo me di de cuenta fue que a ese señor le había tocado que salirse por la misma cosa. Estábamos lejos de uno al otro, hay que pasar una entrada que se llama dos llantas, y tiene que pasar uno por donde una señora que se llama EMILSE CONTRERAS, que ahora hace poco que se le murió el marido, ella era vecina mía, que quedaba así, pegado del cerro, cuando eso hacían esos tiroteos, tanto de un lado como del otro. PREGUNTADO: Señor LUIS EDUARDO estando usted en la parcela alguna vez fue presionado para asistir alguna reunión de los grupos al margen de la ley? CONTESTO: Yo fui Presidente y Vicepresidente de la Junta Comunal, le presentó con hechos, no con palabras, le voy a mostrar, yo tengo mi carnet de eso. PREGUNTADO: No, no es necesario, yo creo lo que usted me dice. CONTESTO: Yo fui presidente cuatro años, y cuatro años de vicepresidente. PREGUNTADO: Y usted como presidente o vicepresidente de la Junta de ACCIÓN COMUNAL fue presionado para asistir a reunión de grupos al margen de la ley? CONTESTO: Usted sabe que en ese tiempo era uno presionado por varias partes. PREGUNTADO: En esa reunión que usted asistió en algún momento recuerda si también estaba presente el señor EBERTO BAENA? CONTESTO: Él estaba en esa, cuando esa reunión que hicimos un sábado, él estaba ahí, cuando me sacaron a mi pa fuera y me preguntaron que esa reunión sobre que era. Esa reunión es sobre aquí sobre nosotros, los mismos los de la vereda. PREGUNTADO: Significa que la reunión no fue programada por el grupo ilegal, sino que fue programada por la Junta de Acción Comunal? CONTESTO: Es correcto. PREGUNTADO: Mi pregunta es que si los grupos al margen de la ley hacían esas reuniones y los obligaban a ir? CONTESTO: Ellos hacían pero para allá pa Caño Grande, Los Naranjos, allá era que hacían sus reuniones ellos. PREGUNTADO: Pero no los invitaban, no los obligaban a ir? CONTESTO: A nosotros nos convidaban, en eso yo tenía que ir, usted sabe que en ese tiempo era cosa grave que uno no asistiera a esa reunión, era sancionado. PREGUNTADO: Señor LUIS EDUARDO y usted también está pidiendo solicitud de restitución de tierras de la parcela que vendió? CONTESTO: Claro, sí señor, yo tengo mis papeles correspondientes de eso.

PREGUNTADO POR LA ABOGADA DEL SOLICITANTE: PREGUNTADO: Quiere manifestar usted en esta audiencia, con quien vivía, quienes integraban el núcleo familiar del señor EBERTO BAENA, cuando usted lo conoció? CONTESTO: La mamá, un hermano, la mujer y las tres niñitas que él tenía, porque él tenía tres niñitas en ese tiempo. PREGUNTADO: Conoció usted al señor LUIS FERNANDO BERNAL SANGREGORIO? CONTESTO: Yo lo conocí, si señora, un señor alto, grueso. Él se desapareció, él le vendió a él y se desapareció, el como que se fue para Bucaramanga, jamás en la vida lo volvimos a ver, quien sabe si será que lo mataron, o que pasaría, ni más. PREGUNTADO: Usted en declaración anterior manifestó que cuando compro el señor EBERTO, en ese predio no había nada, el señor LUIS FERNANDO BERNAL SANGREGORIO, lo tenía, en qué condiciones lo tenía? CONTESTO: Él tenía una casa de material, tenía dos piecitas y tenía su cocinita. PREGUNTADO: Y usted sabe que mejoras le hizo el señor EBERTO, como puso a producir ese predio? CONTESTO: Pues, usted sabe que cuando uno consigue un pedacito de tierra es porque tiene anhelos de hacer algo, él se puso con ese cariño a sembrar una cosa y otra y como yo tenía mi parcelita alante de él, entonces él iba allá y como éramos más de veinte años de conocencia (sic), como veinticinco o treinta años de conocencia (sic), entonces como yo tenía, yo le daba bataticas, yo le daba platanitos, majujitos (sic), de todas esas cosas le daba, porque yo sabía que él no tenía nada de eso al principio. PREGUNTADO: Don EBERTO le contó a usted la razón por la cual debió salir del predio, le contó a usted, porque salió, porque vendió? CONTESTO: No, el no, el vecindario cuando se formó la vaina, que se había salido el de ahí, porque le habían robado el ganado, se le enfermó la mamita y le tocó que sacarla de ahí, y la mamita se le murió, usted sabe que ese es un dolor grande para uno, por esa misma causa, por los sustos que tuvieron, me recuerdo que una noche que llegaron y que a llevarse el ganao, que

42



Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00003-00

Rad. Int: 105-2017-02

le amarraron las puertas de afuera, claro, el con la vaina del susto tan grande y cuando, no ves que estaba cerrado por fuera, y por la ventana fue que miró con una linterna y veía que los manes estaban echando los animales a los carros, eso es lo único que yo le puedo decir. PREGUNTADO: Al cuanto tiempo de irse el señor EBERTO, usted salió de allí, más o menos cuanto tiempo pasó? CONTESTO: Pongámosle, me perdonan en todo caso, usted sabe tanto tiempo, la edad que uno tiene, ya la cosa se le va terminando, yo le voy a decir, pongámosle seis meses, siete meses, después de que el salió de ahí fue que nos tocó salirnos de ahí, porque a mí me llegaron y me encañonaron por el camino y cuando yo estaba sentado tomándome el tinto, me llegaron cuatro manes, dos se quedaron atrás y dos llegaron y enseguida me pusieron una pistola en toda la cien viejito, y me preguntaron si sabía porque me iba a morir, yo que iba a saber, si yo no debía nada, porque yo iba a tener temor, bueno eso ya paso así, ellos se fueron, después, como a los dos meses volvieron otra vez, que, que había pasado, que porque no me había salido, que porque me voy a salir, si yo no debo nada, absolutamente ante los ojos del señor yo no debo nada, ante mi presencia, ha sido un hombre que vea, hablándole en plata blanca en mi años, que yo tengo, un solo castigo tuve pagando el servicio militar, un solo castigo fue el que yo sufrí, sé que es un calabozo, del resto nada señor, ante la ley no debo nada y por eso no me da temor hablar, porque he sido un hombre, voy a contar una historia, yo me fui a la edad de nueve años de mi casa, porque mi padre me dio una juetera, usted sabe que en ese tiempo los padres de uno eran fuertes, cogió la correa por el lado donde uno se aprieta aquí, y resulta que con la chapa como de dos gemes me hizo una cortadura, entonces ese motivo yo me fui de la casa, para donde un tío mío que quedaba a ocho horas de camino, bueno entonces me perdona esto, viéndome yo que mi padre me castigó tan severamente, mi madre estaba lavando en una quebrada, entonces yo arranque a correr para donde ella, pero la cosa mía no pensé que eso me podía perjudicar, en qué sentido, en que podía llegar a hacerle algo a mi padre, entonces yo llegue y me pregunto que me había pasado, porque cuando llegue el chorro de sangre iba como a la pata esa, entonces ella se sorprendió toda y dejó esa ropa ahí en esa quebrada y arranco a correr, y yo a la pata, y yo claro todo rencó porque usted sabe que después que le hacen una herida a uno es cosa grave, cuando yo quise llegar a la casa ya mi mama... (Cortada la grabación por no referirse el testigo a hechos materia del proceso)

43

PREGUNTADO POR EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: PREGUNTADO: Manifieste, el señor BAENA manifestó que el día que le hurtaron el ganado, el siguió el rastro del ganado con unos vecinos, usted tuvo conocimiento o estuvo presente en esa búsqueda del ganado? CONTESTO: Yo no señor, pa que voy a ser mentiroso en decirle que si estuve, lo que si le digo, los rumores llegaron al sitio de nosotros que a él le habían robado el ganado. PREGUNTADO: En alguna oportunidad grupos armados ilegales llegaron a su parcela a extorsionarlo o a pedirle alguna clase de vacuna? CONTESTO: Vuelvo y le repito me llegaron cuatro manes, uno me encañonó, y yo le dije yo no debo nada, porque me voy a salir de aquí, ante los ojos del señor yo no debo nada. PREGUNTADO: Pero se llevaron algún ganado, algún semoviente? CONTESTO: De lo mío, no señor yo solamente tenía aguacate, yuca, plátano toda esa vaina era lo que yo únicamente tenía. Pa que le voy a decir que yo tenía ganao sin ser así. PREGUNTADO: En alguna ocasión usted visitó al señor BAENA en la mañana cuando se dedicaba al ordeño del ganado? CONTESTO: Si señor, en veces me daba lechecita, como yo no tenía. PREGUNTADO: Pudo distinguir que cantidad de ganado tenía en la vaquera? CONTESTO: No, yo le veía un poco de ganado, como él tenía ganado al aumento y tenía unos animalitos del propio, como el compraba y vendía, él tenía se puede decir, una venta y compra. PREGUNTADO: En alguna ocasión usted percibió que había personas extrañas en el predio San José diferente al señor BAENA? CONTESTO: Si, como eso era al borde de la carretera, dígame usted, gente por todas partes, camino para esa sierra, como ni que hormigas. AGREGÓ: Nosotros nos tocó que salirnos por la violencia, eso se puso muy cruel, eso se oían como cuando uno hecha un poco de ese maíz pira a un perol, eso era taquí, taquí, por todos lados y uno tenía que resguardarse, salirse de la casa, al monte, a esconderse, es lo único que yo puedo decir”.



Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00003-00
Rad. Int: 105-2017-02

En testimonio de la señora MARTINA TORRES, declaró lo siguiente:

PREGUNTADO: El despacho quisiera que usted le hablara sobre lo que usted conoce del predio, sobre lo que conoce del predio, si sabe porque él tuvo que salirse del predio, si recuerda a quien le vendió, el año en que se salió que puede decirnos la señora Martina sobre eso? CONTESTÓ: Hay vea yo sobre eso no le sé decir, ni en qué año, ni nada, porque usted sabe que ya uno después de edad, ya uno no se acuerda de tantos, porque nosotros tenemos muchos años de distinguirlo a él. PREGUNTADO: Pero usted si recuerda que el señor BAENA RANGEL tenía una parcela a veinte minutos de acá del casco urbano de Curumani? CONTESTÓ: Si señor. PREGUNTADO: Recuerda el nombre de la parcela? CONTESTÓ: El nombre de la parcela no me acuerdo. PREGUNTADO: Recuerda porque el señor BAENA RANGEL salió de la parcela? CONTESTÓ: Por desplazamiento, por lo hacen salir así como nos tocó a nosotros, fíjese que a nosotros nos hicieron salir de allá porque nosotros no queríamos salir de la finca de nosotros, porque nosotros teníamos allá muchas cosas, palo frutal, nosotros comíamos de aguacate y de todo eso, nosotros vendíamos y comíamos, comprábamos la comidita, la yuquita de todo eso y nos hicieron salir de allá, yo me quede con mis niños allá y el esposo mío salió porque le toco que irse y dejarme a mí en la casa con los niños, porque yo tenía un poco de niños pequeños. PREGUNTADO: Señora Martina y su parcela estaba cerca de la parcela del señor BAENA RANGEL? CONTESTÓ: Si señor. PREGUNTADO: Y el señor BAENA RANGEL también salió? CONTESTÓ: Y el también salió. PREGUNTADO: Recuerda si ustedes salieron para misma época o él se vino primero, o usted se vino después, o usted se vino primero? CONTESTÓ: No, ahí si no le sé decir si yo me vine después, que él se fue, que el esposo salió, y se fue y nosotros nos fuimos y ahí si no supe yo porque no volví más del miedo que nos hicieron salir, ya nosotros no volvimos por ahí, entonces no sé. PREGUNTADO: Señora Martina usted recuerda y si recuerda le dice al despacho que tenía el señor BAENA RANGEL en la parcela, que había allí en la parcela, que cultivaba que clase de ganado tenía? CONTESTÓ: Él tenía ganao, tenía carneros y de todas esas cosas tenía el en la finca. PREGUNTADO: Recuerda para donde se fue el señor BAENA RANGEL cuando salió de la vereda Las Tijeras, de la parcela San José, recuerda para donde se fue? CONTESTÓ: No señor no me recuerdo, porque usted sabe que cuando uno se asusta, que a uno lo saquen así, se sale asustao uno se le pierde como el sentido y ahora si es verdad que yo estoy enferma, porque yo con esa enfermedad que me dio muy fuerte. PREGUNTADO: El señor BAENA RANGEL por las situaciones que usted manifiesta de desplazamiento, de violencia, tuvo que vender su parcela, usted también tuvo que vender su parcela para esa época, recuerda si la vendió o la abandono, o que hizo con su parcela donde está su parcela? CONTESTÓ: Pues la parcela, eso sí me recuerdo yo que nosotros a la hora de la verdad yo no me recuerdo, yo cuando eso yo quede por ahí y él se fue y yo no sabía ni donde estar, porque uno del miedo no sabe ni donde estar ya, entonces eso fue lo que paso. PREGUNTADO: Señora Martina usted recuerda haber visto llegar a las parcelas o a la vereda Las Tijeras grupos al margen de la ley, guerrilleros, paramilitares, si observó alguna vez transitando por la zona llegando a las parcelas a donde los diferentes vecinos suyos, si recuerda? CONTESTÓ: Yo le digo que una vez yo oí el cuento que por ahí en las parcelas estaban regaitos por ahí, pero no le sé decir más porque los vecinos decían que llegó otra ley aquí, pero dos, tres así, no eran más, sobre eso no le sé decir más, que le puedo yo decir. PREGUNTADO: Usted vivía permanentemente en la parcela señora Martina? CONTESTÓ: Si señor. PREGUNTADO: El señor BAENA RANGEL también vivía permanentemente en la parcela o él iba y regresaba, iba al pueblo semanal, diario, dormía en la parcela? CONTESTO: Yo si vivía diariamente y yo dure un pocón de años en la parcela ahí, usted hubiera visto la parcela de nosotros como era, el esposo mío le tenía buenos palos, frutales a eso, y eso era lo que más nos dolía a nosotros, tener que venirnos para el pueblo, a hacer uno nada aquí. PREGUNTADO: Usted me ha dicho que usted si vivía en la parcela, yo le quiero preguntar si el señor BAENA RANGEL, también vivía en la parcela? CONTESTO: Bueno el por tiempo vivía allá en la parcela, porque usted sabe que una persona tiene que estar por ahí saliendo, él vivía allá y él se la pasaba allá, y un poco salía.

44

Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00003-00

Rad. Int: 105-2017-02

PREGUNTADO POR LA APODERADO DE LA PARTE SOLICITANTE: Señora Martina usted recuerda si el señor EBERTO BAENA con quien vivía en la finca de él, quien vivía con él? CONTESTO: Vea doctora yo le digo una cosa, yo eso a la hora de la verdad, eso no le sé decir, porque yo he sido una mujer que a mí no me ha gustado salir de la casa, para donde los vecinos, así caminar para donde los vecinos, nada, es como aquí, aquí tengo yo un poco de años y yo no sé cómo salir para allá donde los vecinos ni nada, solamente la gente aquí en la casa. Entonces yo no le sé decir sobre de eso nada. PREGUNTADO: Usted sabe doña Martina, si recuerda si en la zona, en la vereda se cometieron algunos hechos de violencia, es decir, si a alguien lo asesinaron, si se presentaron robos, si de pronto otros vecinos también tuvieron que salir de allá por la violencia? CONTESTO: No señora eso si no le puedo yo decir.

PREGUNTADO POR APODERADO DE LOS OPOSITORES: Señora Martina usted conoce o supo si el señor EBERTO BAENA RANGEL que hizo con la parcela, la vendió, la dejó abandonada, que recuerda usted de eso? CONTESTO: Vea yo eso si no le sé decir, porque así como yo le estoy diciendo, yo nunca me ha gustado andar por allá en las casas vecinas, yo no sé sobre de eso, yo siempre he vivido en mi casa con mis hijos, cuidando mis hijos, nada más y por ahí criando mi gallina, y así para yo salir para donde los vecinos, no le puedo decir nada sobre eso. PREGUNTADO: Manifiéstenos que distancia había de su parcela a la del señor BAENA? CONTESTO: De eso si no me recuerdo a que distancia podría quedar eso de la parcela de nosotros a la de él, había que caminar un tramo largo. PREGUNTADO: Usted sabe concretamente porque se vino él de la parcela? CONTESTO: Pues de la parcela uno se viene por desplazado, dígame ya uno no puede vivir en una finca, lo hacen salir tiene que salirse y dejar solo como nos tocó a nosotros.

PREGUNTADO POR PROCURADOR DELEGADO: Señora Martina, manifiéstele al despacho si usted tuvo conocimiento o escucho acerca de un hurto de ganado que le hicieron algunos miembros de grupos ilegales al señor EBERTO BAENA en la finca en el predio San José? CONTESTO: No me recuerdo. PREGUNTADO: Usted recuerda si en alguna ocasión llegaron al predio donde usted vivía algún grupo armando a extorsionar a su esposo a usted? CONTESTO: Si señor Llegaron como a las seis de la mañana y a nosotros nos dijeron que teníamos que desocupar y usted sabe que uno con un miedo, ya uno de tercera edad uno se llena de miedo, el salió se fue y yo quede con mis niños allí en la casa. PREGUNTADO: Usted no tuvo conocimiento si al señor Eberto también le sucedió lo mismo que a ustedes? CONTESTO: Pues eso si no le puedo decir, porque yo le digo que casi no me gusta estar por allá en las casas en donde los amigos ni nada, solamente aquí en la casa, yo eso no le puedo decir”.

45

8. Relación Jurídica del reclamante con el predio.

El artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, en cuanto a la titularidad del Derecho, establece:

TITULARES DEL DERECHO A LA RESTITUCIÓN. *Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley, entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo. NOTA: Expresión subrayada declarada EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-715 de 2012, Expresión subrayada declarada EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-250 de 2012.*

Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00003-00

Rad. Int: 105-2017-02

En lo que a este presupuesto de la Acción de Restitución y Formalización de Tierras el solicitante EBERTO BAENA RANGEL, manifiesta haber estado vinculado al predio reclamado en calidad de poseedor, por lo tanto, se analizará lo pertinente para determinar si la misma tiene vocación de prosperidad.

Sea lo primero iterar, que en los procesos judiciales de restitución de tierras, la carga de la prueba se regulará por lo dispuesto en el artículo 78 de la ley 148 del 2011.

Es de esta manera, que se ve la necesidad de flexibilizar los elementos propios de los procesos ordinarios, con el propósito de hacer efectivos los derechos de las víctimas y los objetivos de la justicia transicional. Dicho lo anterior, los procesos administrativos y judiciales contemplados en la citada ley, se encuentran enmarcados en los parámetros de la justicia transicional, bajo los criterios de buena fe, flexibilidad y favorabilidad respecto de las víctimas. Flexibilización que se ve regulada por los artículos 77 y 78 de la ley en mención, los cuales hacen referencia a las presunciones de Despojos e Inversión de la carga de la prueba, respectivamente.

Es por esto, que en la Etapa Judicial, a la luz del artículo 89 de la Ley 1448 de 2011, serán pruebas admisibles todas las reconocidas por la ley. Los Jueces de Restitución deben tener en cuenta los documentos y las pruebas aportadas con la solicitud y presumir como fidedignas las pruebas practicadas por la Unidad de Restitución.

Sin embargo, frente a dicha presunción la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C-099 de 2013, aclaró que el carácter fidedigno de las mismas no determina su suficiencia, toda vez que este segundo aspecto debe ser evaluado por el juzgador quien incluso puede considerar que son necesarias otras distintas a las aportadas para llegar al convencimiento que requiere la situación litigiosa.

Finalmente se debe resaltar que en materia de carga de la prueba el artículo 87 de la ley 1448 de 2011, establece que en primera medida le corresponde a los solicitantes de la restitución probar, así sumariamente, la propiedad, posesión u ocupación, y el reconocimiento como desplazado en el proceso judicial o en su defecto el despojo, y probadas las precitadas condiciones, la carga de la prueba es trasladada al demandado o a quienes se opongan a las pretensiones de la víctima, salvo que estos hayan sido reconocidos como desplazados o despojados del mismo predio.

Ahora bien, señalados los anteriores presupuestos sobre los cuales se debe decidir acerca de la calidad de poseedor del solicitante, se define la posesión como, la tenencia de una cosa con ánimo de señor o dueño, lo cual presupone la concurrencia de dos elementos bien diferenciados, que clásica y tradicionalmente se han denominado por la doctrina y jurisprudencia, como "*animus domini*" y "*corpus*".

La posesión, como fenómeno encaminado a adquirir el dominio de las cosas, puede probarse con cualquiera de los medios permitidos en la ley, siendo los hechos que pretendan demostrarla inequívocos y expresivos de que quien los ejecuta, es señor y

46



Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00003-00

Rad. int: 105-2017-02

dueño de las cosas, no solamente frente a los ojos de las demás personas, sino también ante los del Fallador, pues es a éste último a quien le compete valorarlos.

En este punto conviene advertir que los hechos que se invoquen para configurar la posesión deben venir perfectamente acreditados, de tal manera que quede debidamente determinado que se está frente a un poseedor y no frente a un mero tenedor; habida cuenta que mientras la primera supone la exclusividad de quien ostenta la cosa, la segunda reconoce y admite el dominio ajeno.

Sin embargo, tales elementos axiológicos para demostrar la relación jurídica con el predio y acreditar ser el Titular del derecho a la restitución, deben valorarse a la luz de los presupuestos de la buena fe de la víctima y flexibilidad de la carga de la prueba, propios de la justicia transicional, y que en lo atinente a la posesión, se debe tener especial precaución con lo dispuesto el artículo 74 de la Ley 1148 de 2011, el cual señala que el despojo o desplazamiento forzado de la posesión del inmueble no interrumpirá el término de usucapión exigido por la normativa. Con lo cual se establece una prescripción adquisitiva de dominio *sui generis*, en el que dada las especiales condiciones del conflicto armado en el lapso de tiempo en que se ostentó la posesión, se debe prescindir de la exigencia de la continuidad pacífica en el "corpus" y ánimo de señor y dueño (material y palpable) cuando el poseedor se haya visto precisado a cesar en tales presupuestos con ocasión del despojo o abandono forzado, en razón de la dinámica de la violencia.

47

Ahora bien, vista las anteriores previsiones, se tiene que en este caso concreto, se expresa en el segundo hecho de la solicitud con el cual se fundamentó la restitución que el señor EBERTO BAENA RANGEL, llegó al predio San José, ubicado en el Municipio de Curumaní, Cesar, por compra realizada mediante carta-venta al señor LUIS FERNANDO SAN GREGORIO (SIC), en el año de 1994, con quien negocio pagar una deuda en la Caja Agraria, de la cual el señor BAENA se haría cargo, que el negocio no fue legalizado debido a que el predio se encontraba hipotecado, a la Caja Agraria.

En el Hecho Tercero de la solicitud se expresa que: *"La familia del señor Baena Rangel, estaba conformada al momento de llegada al predio por su compañera permanente Mary Luz Sierra Gutiérrez e hijos Landy Sofía Baena Sierra, Leidy Sofía Baena Sierra, Liceth Zamira Baena Sierra, Luisa Fernanda Baena Sierra, Rosmery Baena Castro y Brenda Marcela Baena Arias, quienes destinaron el predio "San José", a vivienda y a la explotación agrícola con cultivos de maíz y yuca, además de semovientes reses, cerdos y aves, lo anterior como sustento económico de la familia"*. Conformación de la familia para el momento de llegada al predio, que no corresponde exactamente con la realidad, ya que según documento de Registro Civil de las hijas que conforman el núcleo familiar del solicitante, su hija LUISA FERNANDA BAENA SIERRA nació el 9 de Junio del año 2000, por eso era imposible que en el año 1994, hiciera parte del núcleo familiar que llegó al predio.

El solicitante manifiesta que desde el año de 1994 hasta el año 1996, ostentó la calidad de poseedor del predio solicitado, que por ocurrencia de hechos de violencia, del cual se vio afectado de manera directa el día 18 de Octubre de 1995, cuando siete miembros de



Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00003-00
Rad. Int: 105-2017-02

las autodefensas, irrumpieron la tranquilidad a las dos de la madrugada llevándose la cantidad de setenta y siete reses, el cual era el sustento económico de la familia, que como consecuencia de los hechos de violencia ocurridos en el predio, además del estado de necesidad económica, el señor BAENA RANGEL decide a mediados de 1996, abandonar el predio y a finales de 1996, venderlo al señor GILBERTO GAMBOA (SIC).

Sin embargo, en el Formulario de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas³⁰, de fecha 6 de Febrero de 2014, en el acápite correspondiente a la Breve Narración sobre la forma en que adquirió el predio, el Solicitante manifiesta lo siguiente: *“Que no tiene ningún documento del predio” “Yo adquirí el predio San José, Vereda Las Tijeras, jurisdicción del Municipio de Curumaní, Cesar, por medio de una compraventa que le hice al señor Luis Fernando San Gregorio, en el año de 1993, no recuerdo con exactitud el valor por el que se lo compre, sin embargo, recuerdo que fueron como \$9.000.000,00 y un resto. No alcanzamos hacer Escrituras porque en ese tiempo sobre el predio estaba vigente una hipoteca”*.

En la misma narración expresó: *“Ante el temor de que nos fueran a hacer daño procedí a vender la finca a un señor de apellido GAMBOA, la vendí por un precio inferior al real, eso fue como en Enero de 1996, después y sin conocer a nadie nos desplazamos y radicamos en el municipio de Curumaní. Hasta la fecha no hemos recibido ninguna ayuda humanitaria del Gobierno”* Como fecha aproximada del abandono, expresó el mes de Enero de 1996, y como fecha aproximada del despojo sostiene que fue en el mes de Enero de 1996, y por el contrario, en los hechos de la solicitud, se expresa como fecha del abandono a mediados de 1996, y de la venta a finales de 1996, por otra parte, en la fecha en que declaró ante la Unidad de Restitución de Tierras, en la etapa administrativa afirmó no haber recibido ninguna clase de ayuda humanitaria, lo cual se contradice con el contenido de la información suministrada por la Unidad de Víctimas, visible a folio 199 del cuaderno N° 1, en el cual se constató que verificado el Registro Único de Víctimas, el señor EBERTO BAENA RANGEL, se encuentra incluido en el Registro desde el 27 de Noviembre de 2012, por hechos ocurridos el 18 de Octubre de 1995, en la vereda Las Tijeras, de Curumaní-Cesar, y en cuanto a los beneficios que el solicitante y su grupo familiar han recibido por parte de la Unidad para las Víctimas, se relacionan tres pagos, de \$855.000,00 el 02-04-2013, la suma de \$855.000,00 el 26-02-2015 y por la suma de \$645.000,00 el 05-11-2015.

El 8 de Agosto de 2012, el señor EBERTO BAENA RANGEL, al diligenciar el Formato Único de Declaración para la solicitud de Inscripción en el Registro Único de Víctimas³¹ declaró que *“Vivía en la vereda las Tijeras zona rural de Curumaní en la finca llamada San José que era de su propiedad y donde se dedicaba a la agricultura y la ganadería desde hacía dos años aproximadamente, el día 18 de Octubre de 1995, llegó a su finca en la vereda las Tijeras 7 hombres armados a las 2:00 a.m. y amenazaron que no saliera nadie de la casa porque lo mataban...”* que *“se vio obligado a desplazarse el mismo día con su familia para el casco urbano de Curumaní-Cesar, donde llegó al Barrio Camilo*

³⁰ Folios 45-47 Cuaderno N° 1

³¹ Folio 51-53 Cuaderno N° 1

Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00003-00
Rad. Int: 105-2017-02

Torres", es decir, de la lectura de la solicitud de restitución y sus anexos, no arroja certeza de la fecha exacta del abandono.

El 1° de Julio de 2014³², en declaración rendida dentro del procedimiento administrativo de inclusión del predio en el Registro de Tierras, el solicitante expresó lo siguiente:

"PREGUNTADO: Por sus generales de ley, sírvase decir sus nombres y apellidos completos, documento de identificación, edad, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, estado civil, profesión u ocupación y estudios que haya cursado. CONTESTÓ: mi nombre EBERTO BAENA RANGEL, con CC No 5.038.862 de Guamal - Magdalena, tengo 69 años de edad, mi domicilio es en Curumani, estoy en unión libre con Mari luz Sierra Gutiérrez, de ocupación agricultor. PREGUNTADO: ¿Diga cómo surge su vínculo con el predio San José? CONTESTÓ: Le compré a un señor Luis Fernando San Gregorio, en el año 1994, "ese predio tenía una deuda con la Caja Agraria en ese tiempo, por lo tanto él me dio una compraventa para que yo cuando pagara en la caja agraria un saldo que él debía y en ese tiempo sucedió eso del robo del ganado, tuvimos que salir de allí en el mes de octubre del año 1996, y vendí la finca a finales de 1996 a un señor Gilberto Gamboa que ya es fallecido y en la misma forma que le compré a Luis Fernando para que el pagara la deuda en la caja agraria, la caja agraria le condonó esa deuda al señor Gilberto y le entregó los documentos al señor Gilberto. La finca ha pasado a otros dueños, yo la malvendí por miedo de estar en la finca porque tenía a mi familia ahí, mi mamá, mi hermano y mis hijas que estaban pequeñas, nos trasladamos a Curumani, dejando todo perdido y más la edad que yo tenía quedé en Curumani trabajando en lo que yo sabía y no he recibido ninguna ayuda del gobierno aportando datos. PREGUNTADO: ¿Explique las razones que lo llevó a vender el predio "San José"? CONTESTÓ: Vendí por miedo, porque en ese tiempo estaba muy delicada la situación por allá, ya que uno no sabía con quién trataba y me trasladé para Curumani con mi familia, desde ese tiempo hasta la fecha estoy ahí en Curumani. Sobreviviendo porque el patrimonio se perdió totalmente porque la finca la vendí y el ganado me lo hurtaron. PREGUNTADO: ¿Manifieste si al predio "San José" usted le realizó mejoras y en que consistieron? CONTESTÓ: Si señor en arreglo de potreros, cercas, jagüey. PREGUNTADO: ¿Diga porque valor vendió el predio San José? CONTESTÓ: Lo vendí por seis millones, que incluía la deuda en el banco, o sea que yo recibí en efectivo un poco cosa. PREGUNTADO: ¿Diga si tenía usted conocimiento que el predio que usted reclama en restitución para la época en la que llega tenía propietario? CONTESTÓ: Si Luis Fernando Sangregorio. PREGUNTADO: ¿Diga que parte del predio "San José" ocupó usted? CONTESTÓ: Ocupé todo el predio. PREGUNTADO: ¿Sírvase informar porque si en el año 1995 sucedió el hurto del ganado, usted abandono en el año siguiente? CONTESTÓ: Nosotros demoramos un tiempo más después del hurto del ganado para poder sacar a mi mamá para Guamal Magdalena, donde a raíz de eso que hubo esa vez ella quedó sufriendo y murió, me aconsejó que saliera de la finca porque me podían matar. En ese tiempo venía la presión de los paramilitares que estaban en Palestina y nosotros no conocíamos nada de guerra y tuvimos que salir. Nosotros no sabíamos que era eso, después a los días supimos que había que pagar por cada hectárea a ese grupo, no teníamos dinero para pagar el dinero que nos pidieran. PREGUNTADO: ¿Tiene el solicitante documentos que acrediten la compra y venta del predio "San José"? CONTESTÓ: No tengo nada de eso, porque no guardé ninguna copia de esa porque no pensé que eso se necesitara hoy en día. PREGUNTADO: ¿Cuál fue la causa que lo lleva a desplazarse del predio "San José"? CONTESTÓ: Por miedo y en ese tiempo no solo yo sino todo el mundo tenía miedo, habían muertes y todo, deseo aportar que hace mucho tiempo que sucedió esas cosas en la finca y no solamente es contarle hoy día sino haberlo vivido, ya uno se desacomoda desde donde está ubicado para seguir una nueva aventura y perder el patrimonio de toda la vida, le pido al gobierno que mire a las personas en verdad que han perdido los predios, que verifiquen bien quien se lo

49

³² Folio 17 Cuaderno N° 1



Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00003-00
Rad. Int: 105-2017-02

merece y quien no, he perdido el ganado que no era todo mío, desde ese tiempo no he podido superar ni tener tranquilidad para mi familia, porque es muy duro trabajar para educar a mis hijas de esa manera perder todo el patrimonio y la tranquilidad, aportó los documentos, denuncias en la fiscalía, que si de verdad el gobierno va ayudar que ayude pronto porque nada se hace con llenar papeles y nada de nada, que ya no estoy dispuesto a rendir más declaración sin ninguna solución”.

El 3 de Agosto de 2017, en interrogatorio de parte rendido ante el despacho, el solicitante tampoco brindó claridad sobre las fechas en que ingresó y en la que abandonó el predio, ni la fecha en que realizó la negociación con el señor GAMBOA, dijo lo siguiente: “PREGUNTADO: Usted en que año llegó a la parcela SAN JOSE? CONTESTO: En el 94”. “PREGUNTADO: Usted en respuesta anterior manifestó que en el año 1995 por hechos de violencia, hasta el año 1996, sale hacia Curumaní en que año si recuerda, el mes si puede precisarlo, hizo la negociación con el señor GAMBOA? CONTESTO: No recuerdo exactamente porque no pensé que hoy se necesitaría eso, no tengo la fecha pero si lo hice con el señor GAMBOA”.

En el expediente constan los documentos de los Registros Civiles de sus hijas LANDYS SOFIA nacida el día 18 de Julio de 1992 y LEIDYS SOFIA BAENA SIERRA, nacida el día 21 de Enero de 1994, ambas nacidas en Codazzi, documentos públicos en el que se consignó que para el día 28 de Febrero de 1994, el solicitante suministró como dirección postal Barrio El Tesoro del Municipio de Agustín Codazzi-Cesar. Las otras hijas que le nacieron de su compañera permanente Mary Luz Sierra Gutiérrez, que son LIZETH SAMIRA BAENA SIERRA, el 18 de septiembre de 1995 y LUISA FERNANDA BAENA SIERRA, nacida el 9 de Junio del año 2000, consta en dichos documentos que nacieron en el Municipio de Curumaní. Y las otras dos hijas que conforman el núcleo familiar del solicitante BAENA RANGEL son ROSMERY BAENA CASTRO nacida en Guamal (Magdalena) el día 13 de Julio de 1964, nombre de la madre señora ANA ORFELINA CASTRO RANGEL, y BRENDA MARCELA BAENA ARIAS, nacida en Agustín Codazzi (cesar) el 30 de Junio de 1993, nombre de la madre señora NOLBIS CECILIA ARIAS VASQUEZ, de estas dos hijas del señor BAENA RANGEL no se aportó prueba que demuestre que convivían en el predio, porque la señora MARY LUZ SIERRA GUTIERREZ, manifestó que: “PREGUNTADO: En ese mismo contexto señora MARY LUZ, que edad tenía su esposo, que edad tenía su suegra, usted ha manifestado que sus hijas estaban pequeñas, ustedes que han hecho por proteger su familia, cuál era el contexto familiar en el que ustedes estaban en ese momento? CONTESTO: Mi suegra cuando ella estaba conmigo tenía setenta y pico de años, la edad de mis hijas Lizeth Samira ella nació allá, Landys Sofia que es la mayor ella fue de año y medio allá y Leidys Sofia tenía cinco meses cuando yo llegue a la finca.”

Y el testigo LUIS EDUARDO BARRAGAN manifestó sobre el núcleo familiar del solicitante lo siguiente: “PREGUNTADO: Quiere manifestar usted en esta audiencia, con quien vivía, quienes integraban el núcleo familiar del señor EBERTO BAENA, cuando usted lo conoció? CONTESTO: La mamá, un hermano, la mujer y las tres niñitas que él tenía, porque él tenía tres niñitas en ese tiempo”.

50



Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00003-00
Rad. Int: 105-2017-02

Tal y como puede advertirse, del análisis de las versiones que sobre el año de ingreso da el solicitante y las declaraciones de los testigos, se evidencian serias inconsistencias en cuanto al momento exacto en que se produce la aprehensión material de los predios por parte del señor EBERTO BAENA RANGEL, y la calidad en que llegó al predio, dado que si bien éste manifiesta que ingresó por carta venta que le hizo el señor "LUIS FERNANDO SANGREGORIO" en el año 1994, lo que consta en el Certificado de Tradición del bien materia de restitución es que el señor LUIS FERNANDO BERNAL SANGREGORIO, vendió por Escritura Pública directamente al señor EDILBERTO GAMBOA.

De acuerdo con lo anterior, no se evidencia algún grado de certeza en cuanto a la fecha y a la calidad en que se produjo el ingreso al predio del señor EBERTO BAENA RANGEL, sino que tampoco, aportó ningún documento o recibo de pago, porque tal como lo afirma en su interrogatorio, se comprometió a pagar en el Banco Agrario un saldo, *"PREGUNTADO: Como llegó a la parcela, la adquirió, se la adjudicaron? CONTESTO: Porque yo tenía un negocio de Codazzi hacia la ciénaga de Zapatosa, vendía madera y entonces hubo una persona, que yo estaba solicitando una parcela por ahí, me dijeron que esa parcela la iban a vender y le dije al dueño, al señor que tenía la propiedad me dijo que si pero que él tenía una deuda en el Banco Agrario, que si yo me comprometía a pagar en el Banco Agrario, que le pagara el excedente y el negocio yo lo hice con el señor. PREGUNTADO: Recuerda el nombre del señor al cual usted le compro la parcela? CONTESTO: Si, LUIS FERNANDO SANGREGORIO"*. Tampoco se allegó al proceso, prueba de haber cumplido con la parte del pago del precio del bien que de acuerdo con su versión se comprometió a realizar ante la Caja Agraria, ni se arrimó prueba con la que se demostrara la fecha y la forma en que vendió el predio al señor GAMBOA, quien por el contrario, consta que compró el predio por medio de Escritura Pública a quien tenía la titularidad del derecho de dominio, por lo que el aspecto relacionado con la posesión con ánimo de señor y dueño que alega el solicitante, no se encuentra demostrada.

51

Del análisis de las declaraciones del solicitante EBERTO BAENA RANGEL, de los documentos aportados al proceso y las pruebas testimoniales existen serias y fundadas contradicciones, las cuales son protuberantes y no simples imprecisiones producto del paso del tiempo. Que es en razón de tales circunstancias que no se refleja así sea sumariamente el momento y la forma o calidad en la que se produjo el ingreso del solicitante al predio respecto del cual se pretende se declare ser el poseedor, mediante la presente solicitud, y aun así, si se solventara la forma como pudo ingresar al bien, porque no está demostrada la compra realizada mediante "Carta-Venta" al señor LUIS FERNANDO SANGREGORIO, tampoco se encuentra demostrado el acto jurídico de venta al señor Gamboa respecto al inmueble "SAN JOSÉ", es decir, no se probó que haya realizado actos con el ánimo o la intencionalidad de hacerla propia o de exteriorizar respecto de la tierra el ejercicio del derecho real que se aspira a transmitir, esto es, "con ánimo de señor o dueño" (art. 762 del C.C) por parte del señor EBERTO BAENA RANGEL al señor GAMBOA.

Porque lo que se encuentra suficientemente demostrado con documentos públicos es que el señor LUIS FERNANDO BERNAL SANGREGORIO, adquirió el bien inmueble materia

Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00003-00
Rad. Int: 105-2017-02

de esta actuación, por medio del título que consta en Escritura Pública N° 055 de fecha 10-03-1989, de la Notaría Única de Tamalameque, y la Tradición consta en la Anotación N° 4 del Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 192-11619, que por compraventa lo vendió según Escritura Pública N° 205 de fecha 11-08-1998, de la Notaría Única de Curumaní, al señor EDILBERTO GAMBOA, tradición que consta en la Anotación N° 7 del Folio de Matrícula antes citado, y el señor GAMBOA realizó contrato de compraventa igualmente por Escritura Pública con los que actualmente se han hecho parte en este proceso como opositores los señores LUIS EDUARDO BLANCO FLOREZ Y AGUSTIN BLANCO.

Valga en este punto traer a colación lo que sobre este tópico ha señalado la Corte Suprema de Justicia:

*"El derecho real de dominio confiere al titular un poder pleno sobre la cosa que tiene por objeto, del cual deriva la potestad para obtener de ella toda cuanta ventaja esté en posibilidad de proporcionar, desde luego dentro de las fronteras que puedan resultar del respeto debido a la ley, como a los derechos de los demás, poderío en el cual se conjugan las conocidas atribuciones de utilizarla (jus utendi), percibir sus frutos (jus fruendi) y disponer, material o jurídicamente de ella (jus abutendi)."*³³

En consecuencia no se accederá a la solicitud de restitución y formalización que por intermedio de la Comisión Colombiana de Juristas presentó el señor EBERTO BAENA RANGEL, por tal motivo, no hay lugar a que se aborde el estudio de la oposición planteada por los señores LUIS EDUARDO BLANCO FLOREZ Y AGUSTIN BLANCO, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI- y la sociedad CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. así como a las excepciones que en el término de traslado fueron interpuestas.

Por último, y no obstante que no se accederá a reconocer la calidad de poseedor, y en consecuencia, a tener por demostrada la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio que el señor EBERTO BAENA RANGEL solicita, tal circunstancia no desdice su condición de víctima del conflicto armado, en el que estuvo inmersa la región en la que se encuentra ubicado el predio "SAN JOSÉ", de acuerdo con el Contexto de Violencia del Municipio de Curumaní, sus corregimientos y veredas.

Es por esto, que no obstante, que se negará la solicitud de restitución incoada, se ordenarán medidas humanitarias en favor del actor, el cual además es una persona de la tercera edad³⁴, actualmente cuenta con 72 años de edad, y quien como víctima del conflicto armado es acreedor de un enfoque diferencial en cuanto a las medidas y acciones que el Estado a través de sus diversos agentes implementa en aras de cumplir los fines de un orden social de derecho y justo.

³³ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. M.P. Dr. Jaime Arrubla Paucar. Exp. Ref. No. 2003-00103-01. Diciembre 13 del 2010.

³⁴ Folio N° 44 Cuaderno N° 1

Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00003-00
Rad. Int: 105-2017-02

9. Ordenes de asistencia humanitaria a emitir:

Se ordenará a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS a que realice un estudio de las condiciones de vulnerabilidad del señor EBERTO BAENA RANGEL y de su núcleo familiar, que en el evento que no se encuentren inscritos los vincule a los diversos programas que tengan derecho en su condición de desplazados antes las distintas entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las víctimas, ello con el fin de garantizarles la atención integral.

También se ordenará a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en concurrencia con la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CURIMANÍ- la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CESAR conjuntamente con el COMITÉ TERRITORIAL DE JUSTICIA TRANSICIONAL DE CESAR como coordinadora de la política pública de atención y reparación a esta población, adelantar, previa caracterización socio-económica, las acciones pertinentes entre las entidades que integran el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas – SNARIV- con el fin de garantizar al solicitante y su respectivo núcleo familiar, que se priorice y se les aplique un enfoque diferencial para efectos de recibir subsidios y ayudas para mejoramiento de vivienda y asistencia social.

Otro aspecto que la Sala observa en este caso concreto, y que no ha sido materia de estudio, por las razones antes expuestas es el relacionado con el avalúo del predio “San José”, el que de acuerdo con documentos aportados por el IGAC, ha tenido los siguientes incrementos año por año, como se observa una diferencia desproporcionada, con el resultado del avalúo del 13 de Diciembre de 2016, correspondiente al predio realizado por el perito Ingeniero José Alfredo Riaño Salcedo, y el Control de Calidad por el Ingeniero Jairo Alfonso Moreno Padilla, el cual fue aprobado por esa dependencia, se ordenará oficiar al IGAC, para que revise este avalúo y rectifique si el mismo corresponde con la realidad, el histórico de los avalúos incorporados al expediente son los siguientes:

AÑO	AVALÚO
2010	11.403.000
2011	11.403.000
2012	11.745.000
2013	11.745.000
2014 ³⁵	11.745.000
2015 ³⁶	11.909.000
2016 ³⁷	12.266.000
2017 ³⁸	12.634.000
AVALÚO IGAC 13-12-2016 ³⁹	342.628.164,00

³⁵ Folio 995 Cuaderno 5

³⁶ Folio 995 Cuaderno 5

³⁷ Folio 603 Cuaderno 4

³⁸ Folio 997 Cuaderno 5

³⁹ Folio 642 Cuaderno 4

Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00003-00
Rad. Int: 105-2017-02

V.- DECISION

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras en Descongestión, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR LA RESTITUCION de los bienes inmuebles identificados con los folios de Matrículas Inmobiliaria N° 192-11619 y 192-38577 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, correspondiente al predio "SAN JOSÉ" y a un "LOTE DE TERRENO" ubicados EN LA Vereda Caño Grande, Municipio de Curumaní, Departamento del Cesar, formulada por el señor EBERTO BAENA RANGEL en contra de los señor AGUSTÍN BLANCO, su hijo LUIS EDUARDO BLANCO FLOREZ y la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI-, lo anterior conforme a los fundamentos expuestos en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: ORDENASE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua Cesar que cancele la inscripción de la presente demanda y de la medida cautelar de prohibición judicial de enajenar los bienes inmuebles contenidos en los folios de matrícula inmobiliaria número: N° 192-11619 y 192-38577, por conducto se la Secretaría Oficiese.

TERCERO: ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS lo siguiente:

- (i) Realice un estudio de las condiciones de vulnerabilidad del señor EBERTO BAENA RANGEL y de su grupo familiar, y los vincule a los diversos programas que tengan derecho en su condición de desplazados antes las distintas entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las víctimas, ello con el fin de garantizarles la atención integral.

CUARTO: ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en concurrencia con la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CURIMANÍ- la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CESAR conjuntamente con el COMITÉ TERRITORIAL DE JUSTICIA TRANSICIONAL DE CESAR como coordinadora de la política pública de atención y reparación a esta población, adelantar, previa caracterización socio-económica, las acciones pertinentes entre las entidades que integran el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas – SNARIV- con el fin de garantizar al solicitante y su respectivo núcleo familiar, que se priorice y se les aplique un enfoque diferencial para efectos de recibir subsidios y ayudas para mejoramiento de vivienda y asistencia social. OTÓRGUESE un término máximo de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación de esta decisión.

54



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
DESCONGESTION- CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARÁN MARTINEZ

SGC

Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00003-00
Rad. Int: 105-2017-02

SÉPTIMO: Oficiese al IGAC, para que revise los avalúos correspondientes al predio "SAN JOSÉ", ubicado en la vereda Caño Grande, del Municipio de Curumaní, Departamento del Cesar, para que revise y rectifique si el mismo corresponde con la realidad del predio. Por la Secretaría Oficiese.

SEXTO: Sin lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA ESTHER SULBARÁN MARTÍNEZ
MAGISTRADA PONENTE


YAENS LORENA CASTELLÓN GIRALDO
MAGISTRADA


LUZ MYRIAM REYES CASAS
MAGISTRADA

55

